

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL

Modalidad Especial

**SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.
CANAL 13**

Vigencia 2010

**CGR-CDSIFTCEYDR – 027
Julio de 2011**

Contralora General de la República	SANDRA MORELLI RICO
Vicecontralor	ÁLVARO MIGUEL NAVAS PATRÓN
Contralor Delegado para el Sector	NELSON IZÁCIGA LEÓN
Directora de Vigilancia Fiscal	LINA MARIA TAMAYO BERRIO
Asesor del Subsector	DANIEL ALBERTO MOLINA GIRALDO
Responsable Subsector	ROSA DÍAZ DE ARRIETA
Supervisor	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ OCHOA
Equipo de auditores:	
Líder de Auditoría	MANUEL ORLANDO BARRERO PRIETO
Integrantes del Equipo Auditor	VICTOR MANUEL SANCHEZ VILLAMIL NAURI DUQUE PULIDO

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	
1.1. HECHOS RELEVANTES DE CARÁCTER SECTORIAL	04
1.2. HECHOS RELEVANTES EN LA ENTIDAD	06
2. CARTA DE CONCLUSIONES	09
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
3.1. EVALUACION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y RIESGOS INSTITUCIONAL	18
3.2. GESTIÓN MISIONAL	20
3.2.1. Gestión de Defensa Judicial	21
3.2.2. Gestión Contractual	24
3.2.3. Gestión de Talento Humano	34
3.2.4. Gestión Presupuestal	45
3.2.5. Gestión Plan de Acción y Plan Estratégico	47
3.2.6. Gestión Ambiental	60
3.2.7. Gestión Tecnología de la Información TI	61
3.2.8. Gestión Financiera	63
3.3. GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	67
3.4. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	67
4. ANEXOS	70

1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO AUDITADO

1.1. HECHOS RELEVANTES DE CARÁCTER SECTORIAL

El Canal Regional TV Andina - Canal 13 es uno de los ocho canales regionales, según los define el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y nominalmente por televisión abierta debería cubrir los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Boyacá, Meta, Putumayo, Guaviare, Casanare y Caquetá.

Red y cobertura de TV Andina-Canal 13

Según las estadísticas que refleja RTVC, se observa que de 19 estaciones solo se encuentran en servicio 6, es decir el 32%, quedando por fuera de servicio 13 estaciones de las 19 existentes. Lo anterior, denota falta de política pública y voluntad de inversión para el mantenimiento y cobertura de la red, así como falta de coordinación interinstitucional entre este Canal, CNTV y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico de Teveandina.

Las transferencias del Fondo para el Desarrollo de la Televisión - FDTV

De las transferencias que realiza la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) a través de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión – FDTV, se observa el siguiente comportamiento para el año 2010 (ver cuadro No.1).

Para el año 2010, el Canal regional percibió \$6.044.3 millones, es decir el 277% más de los recursos presupuestados inicialmente por \$2.185.8 millones. Las transferencias son ingresos que recibe TV ANDINA con destino a proyectos de inversión para programas de televisión, que son ejecutados por el Canal, estos desembolsos son recibidos en la medida que se van ejecutando los proyectos. Así mismo, existen otras transferencias por \$693,3 millones que corresponden a \$546,6 millones por una reclasificación de un registro que se había realizado a la cuenta otras transferencias CNTV (Empresas públicas de Medellín) y \$146,6 millones de transferencias de entidades del Estado.

**Cuadro No. 1
Transferencias CNTV 2010**

RECURSOS ASIGNADOS POR LA CNTV 2010 MEDIANTE RESOLUCIONES O CONVENIOS		
CONTRATO O RESOLUCIÓN	OBJETO	VALOR
0233 / 2010	Realizar un encuentro entre los Canales Regionales, programadores y productores de carácter público de Iberoamérica, para realizar una muestra de programación infantil y educativa para fomentar la comunicación entre los operadores de los distintos países a través del intercambio de experiencias, conocimiento y del material audiovisual, según proyecto SEGUNDA MUESTRA IBEROAMERICANO DE TELEVISIÓN INFANTIL Y EDUCATIVA	155.848.533
0234 / 2010	Realización, producción y emisión, a través de la parrilla del Canal Regional, de una programación especial dedicada a informar, reseñar y vivenciar el CANAL DEL FESTIVAL - XII FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO de Bogotá, por medio de micro programas en directo, documentales especiales, noticieros culturales diarios, informaciones extraordinarias, entrevistas y tras escenas.	835.483.595
0343 / 2010	Financiar el proyecto " FOMENTO A LA CIRCULACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL DE LA CNTV " cuyo objeto consiste en el diseño y elaboración de trescientos (300) maletas audiovisuales con las mejores producciones realizadas por los operadores públicos de televisión.	300.000.000
0453 / 2010	Financiar el proyecto " CINE AL DERECHO " cuya objeto consiste en dar continuidad al programa "cine al Derecho" que se desarrolla conjuntamente entre Teveandina, la Vicepresidencia de la República, Fundación Patrimonio Fílmico, los Canales Regionales y RTVC - Señal Colombia.	126.342.000
0528 / 2010	Financiar el proyecto " PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL CANAL 13 " cuya objeto consiste en realizar las transmisiones de las necesidades audiovisuales de la Presidencia de la República la cual se hará a través de un Canal Regional y que RTVC se enlace con dicho Canal.	908.799.920
0537 / 2010	CONTINUIDAD DE LA PROGRAMACIÓN CANAL 13 Mas que un Balón (Temp. 2) Mochila al Hombro (Temp. 7), Ecológicamente (Temp.6) Punto 13 (Temp. 6), Revelados De Vuelo (Temp. 4) El Profesor Supero O	1.657.554.586 250.004.594 244.224.000 203.520.040 254.400.000 280.000.000 180.000.000
0636 / 2010	Financiar el proyecto " COLOMBIA TOCA " cuya objeto consiste en la realización de 26 capítulos de un programa musical que tiene por objeto ofrecer a la audiencia infantil la posibilidad de conocer y disfrutar la música sinfónica y reconocer y comprender la riqueza musical del país, el proyecto será realizado en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Armenia y contará con el apoyo de la Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia.	842.223.690



0780 / 2010	Financiar el proyecto " PROGRAMACION CANAL 13 - TRANSMISION DEL MANDO PRESIDENCIAL 2010 " cuya objeto consiste en la producción y transmisión de los actos de posesión del nuevo presidente de Colombia el 7 de Agosto de 2010.	496.541.417
1039 / 2010	Financiar el proyecto denominado PRODUCCIÓN DE UNA SERIE DE TELEVISIÓN - ESTEREOTIPOS DEL GÉNERO FEMENINO TITULADA "LA MIRADA DE SARA" cuya objeto consiste en la producción de una serie dramatizada de 5 capítulos, de 1 hora de emisión, sobre la problemática de la población femenina y los estereotipos que en materia de este género se han construido en la sociedad colombiana.	505.065.000
078 / 2010	CONVENIO Coordinar esfuerzos humanos, metodológicos y financieros para la promoción y organización de la Feria de Contenidos, la cual incluirá una sesión de instalación, sesiones de conferencias, una rueda de negocios y un foro de Televisión Pública.	401.319.303
089 / 2010	CONVENIO Producir 20 mini programas (cápsulas), cuya duración es de 2 minutos, dirigidos a dar información a los televidentes sobre los fines y principios del servicio de televisión, las políticas, planes, programas y proyectos q se desarrollan en relación con el servicio de televisión, tales como políticas antifraude, lucha contra piratería, TDT, protección al usuario, derechos del televidente y suscriptor, modalidades del servicio, agenda regulatoria, acceso universal y cubrimientos entre otros.	
1409 / 2010	Financiar el proyecto denominado AOM y Recuperación de la Red de transmisión.	116.000.000

Fuente: Canal 13

1.2. HECHOS RELEVANTES EN LA ENTIDAD

- La expedición de la Sentencia número 547 de enero 27 de de 2011 de la sección primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del Decreto 3525 de octubre 26 de 2004 por encontrar vicios de forma, este decreto crea la Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, como ente Descentralizado Indirecto cuyos socios son el instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión) y la Administración Postal Nacional (Adpostal) con el carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, del orden nacional, cuyo objeto será la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública.

El Consejo de Estado consideró, que si bien el Ejecutivo tiene la competencia para constituir entidades de este tipo, esta nueva empresa que se autoriza tiene un objeto claro: "*la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública*", por eso no podría considerarse afín al objeto con el que fue creado Adpostal "*prestación y explotación económica de los servicios postales*" y dado que la actividad administrativa de las entidades públicas debe ajustarse a la ley, estas dos entidades tienen que desarrollar actividades similares o

complementarias. De esta manera, el hecho de que Inravisión y Adpostal pertenezcan al sector administrativo de comunicaciones no es suficiente, porque sus objetos son completamente distintos, eso, según el Consejo de Estado, quiere decir que el Gobierno quebrantó lo dispuesto en la ley y le da la razón al demandante, quien señaló además que “el único afán que el Gobierno Nacional tenía de crear un nuevo ente era el de suprimir otra entidad estatal”.

Aún el Gobierno tiene un recurso de súplica que será resultado en los próximos días por la Sala Plena del Consejo de Estado y tendrá que analizar cuáles acciones debe adoptar ante esta decisión. Así las cosas, como lo sentenció el magistrado Fajardo, *“una vez quede en firme la sentencia, tendrá unas repercusiones inmediatas sobre el contrato constitutivo de la nueva entidad RTVC. En esas condiciones la empresa estaría llamada a desaparecer”*, explicó. Aún es incierta la suerte que correrán los empleados y los procesos administrativos que tenga vigentes la entidad.

- Mediante sentencia de segunda instancia de julio 8 de 2009, el Consejo de Estado resolvió el recurso de apelación y modificó el fallo de primera instancia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 20525 de Milenio y Planeta contra Teveandina Ltda., condenando a TEVEANDINA a pagar a favor de Milenio Televisión S.A la suma de \$1.181 millones y a favor de la Sociedad Planeta Televisión S.A. \$928 millones.

Como solución a lo anterior, Teveandina Ltda - Canal 13 contaba con la expectativa de utilizar la distribución de utilidades que le correspondía de RTVC, de donde es socio en un 70%, para cancelar todo o parte de la obligación surgida por este fallo, por valor que asciende a los \$2.110 millones, pero el documento Conpes 3693 del 24 de marzo de 2011, mediante el cual realiza la destinación de utilidades a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado con corte a 31 de diciembre de 2010, decide en el numeral 2.1. no distribuir utilidades a sus accionistas en la entidad RTVC.

- Existe un proceso que actualmente se adelanta ante el Tribunal Superior Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por Salín Antonio Sefair - SAS Televisión en contra del Canal, por rechazo de la propuesta que presentó en el marco de la mencionada licitación de 1998. A 31 de Diciembre de 2010, la entidad registra en la cuenta *Responsabilidades Contingentes por contra – con saldo de \$35.795.3 millones*, que representa las contingencias por procesos judiciales, dentro de los cuales se encuentra una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho por valor total de \$37.110 millones presentada por Salín Antonio Sefair, proceso que según información del área jurídica se encuentra en el despacho para el fallo, situación que de prosperar a favor del demandante, expondría al Canal al proceso de disolución y liquidación.

- Según el Acuerdo No 002 de 2011, la Junta Administradora Regional adoptó y modificó la estructura orgánica, planta de personal y salarios de los trabajadores oficiales de la entidad, de acuerdo con los estatutos contenidos en el Decreto 878 de 1998.
- Es preocupante para este ente de control, la supresión de la CNTV ya que el 40% de los ingresos de TV Andina, provienen de esa entidad y no está claro qué entidades van asumir sus funciones y la asignación de sus recursos, pudiendo con ello perjudicar a los Canales regionales de televisión pública.

Doctor

JUAN RAMON BARACALDO

Gerente (E).

Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda.

CANAL 13

Bogotá D.C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial, a la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda -Canal 13 a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados; el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados contables fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y a los procedimientos aplicables; se llevó a cabo la evaluación al proceso de contratación realizada por Teveandina – Canal 13, examen al Balance General a 31 de diciembre de 2010 y al Estado de Actividad Financiera, Económica y Social para el periodo comprendido entre el primero de enero y 31 de diciembre del mismo año; se verificó la gestión realizada por la administración en el cumplimiento de las diferentes actividades establecidas en la Ley, entre ellas las relacionadas con su defensa judicial, cumplimiento del Plan Estratégico y de Acción, Talento Humano y cumplimiento de la Ley 581 de 2000; así mismo, se evaluó el Sistema de Control Interno Contable.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y prescritos por la Contaduría General de la Nación. Esta responsabilidad incluye: Diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría General de

la República consiste en producir un informe integral que contenga la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables auditados.

El Representante Legal de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda.-Canal 13 rindió la cuenta anual el 10 de febrero de 2011 consolidada por la vigencia fiscal del año 2010, enviada con oficio GTVA-083 del 10 de febrero de 2011 y recibida dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No 5544 del 17 diciembre de 2003.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo como alcance, las siguientes líneas de Auditoría:

- Gestión Misional
- Evaluación del Proceso Contable y Normatividad
- Evaluación los mecanismos de Control Interno.
- Evaluación de la Gestión y Resultados
 - Manejo presupuestal
 - Talento humano
 - Sistema de contratación
 - Defensa judicial
 - Cumplimiento del plan estratégico y Plan de Acción
 - Cumplimiento de la Ley 581 de 2000
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento
- Evaluación (Gestión) Ambiental
- Evaluación de Denuncias

En la vigencia 2010, Teveandina para cumplir con su funcionamiento, suscribió (56) contratos por valor de \$12.106.7 millones, distribuidos en (23) contratos de prestación de servicios por valor de \$2.706.0 millones y (33) contratos de producción por valor de \$9.400.7 millones, cuyos objetos se relacionan, en su gran mayoría con servicios de preproducción, producción y postproducción de televisión, prestación de servicios profesionales de mantenimiento técnico y electrónico, representación judicial y asesoría jurídica, servicios de apoyo y/o acompañamiento en actividades administrativas, suministros de equipos tecnológicos e informáticos.

La entidad no ha usado la figura de urgencia manifiesta, igualmente no se han ejecutado contratos atípicos e innominados. La entidad mediante Resolución 018 de diciembre 23 de 2002 adopta el Manual de Contratación vigente para toda la vigencia 2010, la cual ha sido modificada con las Resoluciones 029 de 2004, 027 de 2007 y 017 de 2009.

De los (56) contratos suscritos por la entidad, se verificaron (14) contratos, equivalentes al 25% del total de los mismos. El valor de los (14) contratos auditados, ascienden a la suma de \$6.193.4 millones, equivalentes al 51.15% del valor total de la contratación suscrita por la entidad.

Para la evaluación de las anteriores líneas de auditoría, los procedimientos de auditoría fueron seleccionados conforme al juicio profesional del auditor. En su desarrollo no se presentaron hechos que afectaran el alcance del proceso auditor.

Los hallazgos se dieron a conocer a la Entidad durante el proceso auditor y/o con el Informe Preliminar, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe.

2.1 Concepto sobre el Análisis Efectuado

Línea Gestión Misional

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos y actividades auditadas es **desfavorable** ya que no cumplen con los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, como consecuencia de los siguientes hechos:

- La Junta Administradora Regional de Teveandina el 28 de abril de 2009 mediante Acuerdo No.003 de 2009, adopta y modifica la estructura orgánica, planta de personal y salarios de los trabajadores oficiales de la entidad, sin solicitar autorización al Departamento de la Función Pública - DAFP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004...¹; aspecto normativo que obliga a la administración pública a cumplir obligaciones legales, las cuales entre otros aspectos señalan que: *“Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las ramas ejecutivas del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.”*

¹ Concepto del DAFP, Radicado No.20104000039441 del 21/06/2010

- Continua, la concentración de funciones, de poder y responsabilidades en cabeza de algunos funcionarios del Canal ha generado falta de control en actividades fundamentales.
- En materia de gestión de ingresos presenta falta una adecuada planificación que permita contar con los recursos disponibles para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción. La baja ejecución de ingresos, corresponde principalmente a los recaudos por pauta publicitaria, servicios de producción, emisión y otros.
- La deficiente planificación de ingresos por \$4.175.9 millones, correspondientes a adiciones por aportes de establecimientos públicos nacionales que no estaban presupuestados en el presupuesto inicial de la entidad, lo que hizo que el presupuesto de ingresos se incrementara en un 26% respecto del presupuesto inicial.
- Durante la vigencia de 2010, el proceso de Producción y Programación, sobre el cual descansa la misión de la Entidad para generar audiencia e ingresos suficientes y producir televisión de calidad, no contiene metas que estén contempladas en el Plan de Acción del Canal.
- No se encuentran documentadas las auditorias que adelanta la Oficina de Control Interno de la entidad y que reflejen los hallazgos de cada una de las áreas auditadas, los mecanismos de control Interno adoptados por TEVEANDINA en cuanto al control en las áreas de Talento Humano, Área Financiera y Área Jurídica son débiles ya que no muestran las debilidades de gestión encontradas.
- El Plan de Acción de la entidad, no guarda concordancia con el Plan Financiero que lo respalde, donde se determinan los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del mencionado plan.
- El Plan de Acción no contiene los elementos básicos que permitan observar el horizonte que se quiere lograr, no se incluyen metas que incorpore actividades misionales para cada uno de los proyectos contemplados en las estrategias aprobadas para el período 2008-2011.
- El Plan de Acción, no indica las líneas estratégicas ni los proyectos a los cuales van dirigidas las actividades programadas; tampoco se detallan los pasos exactos para el cumplimiento de las estrategias, ni incluye las metas anuales cuantitativamente con indicadores de efectividad y cumplimiento de cada tarea.

- Incumplimiento de metas establecidas en el Plan de Acción; algunos de los objetivos y metas contemplados en el Plan Estratégico no se han cumplido, aún faltando un año para su ejecución.
- Decrecimiento del 18% en la venta de pauta publicitaria, al disminuir de \$1.207.7 millones de ingresos en 2009 a \$1.073.4 millones en 2010.
- El porcentaje de cubrimiento del año actual frente al porcentaje de cubrimiento del año anterior, no fue positivo, ya que en 2010 no se realizaron labores de mantenimiento, continuando con el mismo cubrimiento poblacional del año anterior (63%).
- En cuanto a las estaciones en servicio, según informe de RTVC, TV Andina cuenta con 19 Estaciones de las cuales, solo se encuentran en servicio 6, es decir, el 32%.
- La participación de la utilidad neta con relacional al patrimonio solo fue del 0.4%, es decir, que por cada 100 pesos del patrimonio de la empresa se perdieron 0.04 pesos, por lo tanto no hubo rentabilidad.
- El indicador financiero de solvencia, refleja que el porcentaje de la empresa que corresponde a sus dueños, da como resultado que por cada 100 pesos que tiene la entidad, el 91% pertenece a los socios.
- Deficiente planeación e improvisación del las prórrogas de contratos de asignación de recursos con la CNTV.
- La baja gestión en AOM y Recuperación de la Red de Transmisión, perjudica la audiencia y la cobertura de la red abierta de difusión de televisión.
- Deficiencias en la presentación de proyectos para acceder a recursos del Fondo de Desarrollo para la Televisión.
- La meta “Digitalización de la estación de Manjui, no se cumplió, TV ANDINA, presento el proyecto a la CNTV solo hasta el día 7 de julio de 2010 y la operación digital no se realizó en las fechas pactadas² como estaba previsto.
- La meta incrementar la facturación por venta de servicios de producción, solo es de \$7.800 millones, es decir, solo va en el 51% de la meta establecida para el año 2011 (\$15.000 mil millones) como estaba prevista.

² A más tardar el 6 de octubre de 2010.

- La audiencia Share Ibope no alcanza el nivel de los contenidos de los programas tal y como estaba prevista en el Plan Estratégico (10 puntos de Share Ibope), lo cual según la calificación efectuada por el mismo Canal en 2010, en algunos canales solo alcanzó en promedio 3 puntos.
- Bajos excedentes de liquidez en la vigencia 2010, ya que para el año 2009 tuvo un déficit de \$1.6 millones y un crecimiento moderado con excedentes de \$2.5 millones para el año 2010.
- Acciones potenciales de posibles fallos ponen en riesgo de disolución al Canal, dicha pretensión potencial por (\$37.110 millones), es superior al presupuesto definitivo de ingresos en la vigencia de 2010 (\$19.968 millones) y aproximadamente más de la mitad de los activos de la entidad (\$64.506.2 millones).
- La Asesora de Planeación del Canal, prestó sus servicios desempeñando funciones afines a las públicas y administrativas de la entidad, aproximadamente desde al año 2008 a marzo de 2011, pudiéndose generar un presunto conflicto de intereses, toda vez que desde los años 2006 a 2010, su esposo representante de la firma Futuro Digital, se encontraba desarrollando contratos que ascendieron aproximadamente a \$1.200 millones.
- No se encuentra Implementado en su totalidad el Plan de Gestión Ambiental adoptado con la Resolución No 033 del 10 de diciembre de 2009.
- Se encontraron inconsistencias que afectan el cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente porque no se evidencian actuaciones que determinen que la selección haya sido realizada ausencia de términos de referencia, cuando la contratación así lo requiere; igualmente, la contratación de la entidad no se está publicando en un sitio visible ni en su página de internet, como lo establece el manual de contratación.
- El Manual de Contratación desconoce las últimas disposiciones normativas, la entidad no cuenta con un trámite para regular sus convocatorias públicas, lo que se verifica con la contratación suscrita durante la vigencia 2010, que ascendió a 12.106.7 millones, la cual fue realizada en su totalidad a través de una modalidad directa; no se encuentra regulada la obligación de implementar justificaciones técnicas, económicas y jurídicas que soporten los contratos.
- Se registraron extemporáneamente trece (13) contratos suscritos en el 2010 en el Sistema para la Vigilancia de la Contratación Estatal – SICE, así mismo, fue registrado erróneamente un contrato en dicha plataforma; por último, la entidad no ha registrado su presupuesto en este sistema y por lo tanto, tampoco registra su ejecución presupuestal de manera trimestral.

- En el proceso de mayor impacto económico fallado en contra³, la gestión de defensa judicial fue INEFICIENTE EN TERMINOS DE OPORTUNIDAD, teniendo en cuenta que Teveandina Ltda presento extemporáneamente la contestación de la demanda y los Alegatos de Conclusión presentados en la primera instancia, no se objeto el Dictamen Pericial dejándolo en firme y no se interpuso el Recurso de Apelación.
- A la fecha⁴ y desde que fue emitido el fallo antes referido⁵, han transcurrido más de 21 meses sin que se haya hecho efectivas las gestiones que busquen pagar esta sentencia ya ejecutoriada y en firme, generando un grave riesgo contra el patrimonio del canal.
- En materia de Talento Humano, no se aplicó en debida forma el marco normativo regulatorio pertinente, teniendo en cuenta que: a) La última reestructuración no conto con la previa aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, b) No se realizaron planes de previsión de recursos humanos para las vigencias 2009 y 2010. c) La entidad delega en particulares responsabilidades públicas, d) Los Coordinadores de Programación, Tesorería y Facturación y el Coordinador Técnico no tienen personal a cargo.
- En el 2010 se suscribieron varios contratos de prestación de servicios en la modalidad directa y se mantuvo un convenio de alianza estratégica, donde las actividades descritas en los objetos y obligaciones se encuentran enmarcadas o relacionadas con la administración y/o el normal funcionamiento del Canal, siendo funciones públicas o administrativas que por sus condiciones pueden adelantarse por el personal de planta.
- Existe una concentración de funciones en la Coordinadora de Tesorería y Facturación y en el Director Jurídico y Administrativo del Canal, este último especialmente cuando fue encargado de la Gerencia, periodo dentro del cual desplegó 72 funciones.

2.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES.

En nuestra opinión, los estados contables arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera del sujeto de control Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda – Canal 13 a 31 de diciembre de 2010, así como los resultados de las operaciones por el año

³ Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 20525 de Milenio y Planeta contra Teveandina Ltda.

⁴ Abril 11 de 2011.

⁵ Emitido en julio 8 de 2009 por el Consejo de Estado.

terminado en esa fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados contables ascienden a \$2.974 millones que equivalen al 4.5% del total del activo de la entidad que es del orden de \$64.506 millones, valor que no es representativo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 6099 del 02 de Diciembre de 2009, mediante la cual se adopta la Guía Audite 4.0, por lo cual la opinión es **Limpia**.

2.2.1 Concepto del Sistema de Control Interno Contable

Con fundamento en los párrafos que soportan la opinión a los Estados Contables, la CGR considera que el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno Contable, es **Adecuado**, toda vez que la información financiera, económica y social, cumple con las normas conceptuales, técnicas y procedimentales establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública. Se evidencian deficiencias de control. Las decisiones de la administración no han sido oportunas para algunos temas como cartera, la decisión para el destino de muebles y equipos, y el seguimiento al tema de las Responsabilidades y Procesos Jurídicos.

2.3. Concepto sobre la Efectividad, Cumplimiento y Avance del Plan de Mejoramiento

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, determinó que en el Plan de Mejoramiento del Canal Regional de Televisión – TEVEANDINA LTDA – Canal 13, con corte a Diciembre de 2009 existen hallazgos del Plan de Mejoramiento en mención, cuyas metas no fueron efectivas y por lo tanto, parte de dichas observaciones son reiterativas y continúan en la vigencia 2010 con diferentes objetos, conceptos y valores, por lo que se concluye que **no hay efectividad** en el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Efectuado el seguimiento a 30 de Marzo de 2011, arroja un cumplimiento del 93,64%, y un grado de avance del 92.37%, de acuerdo con las metas propuestas, a los plazos de vencimiento y a la verificación efectuada por la Comisión de auditoría.

Los siguientes hallazgos se relacionan para Plan de Mejoramiento vigencia 2009 y a fecha Marzo de 2011 se finaliza con el hallazgo 33, que hacía referencia a la certificación revisión semestral de cuenta fiscal, informe final, de acuerdo al Decreto 5544 de 2003, referente al Hallazgo 43 “Otros Activos” Marcas “CANAL13” reconocida como intangible en los estados contables de TEVEANDINA LTDA, sólo por el valor de la tasa de registro ante la SIC y no por el

valor realmente incurrido en su creación, lo cual genera incertidumbre sobre la razonabilidad de dichos estados”. La Contaduría General de la Nación, mediante respuesta de acuerdo a derecho de petición elevado por la entidad, conceptuó que el intangible al cual hacía referencia el presente hallazgo debe quedar registrado por el valor inicial, debido a que conforme a norma técnica del régimen de contabilidad pública vigente, estos activos no son susceptibles de actualización.

El Plan de Mejoramiento resultado de la auditoría a la vigencia 2009, se encuentra en proceso de aprobación, dado que la última actuación por parte de la CGR terminó en enero de 2011.

2.4. Relación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cincuenta y cuatro (54) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) corresponden a hallazgos con alcance fiscal; diez (10) tienen posible alcance disciplinario; y cuatro (4) tienen posible alcance penal, así como un proceso administrativo sancionatorio, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

2.5. Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe integral de la auditoría especial que se adelanta a la Sociedad Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal 13, de conformidad con lo establecido en la Resolución orgánica 5872 de julio de 2007, sin perjuicio de las acciones que se adopten desde el momento en que la Entidad ha conocido de los hallazgos aquí mencionados. Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones, metas y cronograma para su implementación, así como los responsables de su desarrollo.

Bogotá, D. C,

NELSON IZÁCIGA LEÓN
Contralor Delegado Sectorial

Director de Vigilancia Fiscal: Lina María Tamayo Berrío
Responsable de Subsector: Rosa Díaz de Arrieta
Supervisor: Luis Guillermo Hernández Ochoa

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y RIESGO INSTITUCIONAL

3.1.1. Evaluación de los Mecanismos de Control Interno

Evaluated los mecanismos de control interno de la entidad a los procesos objeto de auditoría, se pudo establecer que la entidad **cumple parcialmente** con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599/05 que reglamenta el modelo Estándar de Control Interno, debido a que faltó un estudio íntegro de la complejidad de los procesos, lo que trae como consecuencia la falta de controles en cada uno de los procesos a fin de la obtención del mejoramiento del sistema. Así mismo, no se encuentran documentadas las auditorías que adelanta la Oficina de Control Interno de la entidad y que reflejen los hallazgos de cada una de las áreas auditadas, los mecanismos de control Interno adoptados por TEVEANDINA en cuanto al control en las áreas de Talento Humano, Área Financiera y Área Jurídica son débiles ya que no muestran las debilidades de gestión encontradas.

Lo anterior se ve reflejado en todas y cada una de las observaciones contenidas en el presente informe, así como las deficiencias detectadas en el mapa de riesgos que se describe a continuación:

No se tienen identificadas cada una de las actividades que caracterizan el sistema integrado de gestión, lo cual impide establecer a cual actividad corresponden los eventos señalados en el mapa de riesgos; tal es el caso de tres riesgos descritos para el proceso de Gestión Financiera, los cuales no determinan la actividad de Gestión Presupuestal, de Tesorería o Contable al cual pertenecen.

El proceso de facturación no contiene todas las actividades de responsabilidad que anteceden a la elaboración de la factura, tales como informes de supervisor, informes de cumplimiento del bien o servicio etc.

El mapa no incluyó algunos de los riesgos que fueron identificados por la Junta Administradora Regional, así como los recomendados en las Actas de Gerencia en el 2010, como los relacionados con pólizas tanto para funcionarios como para los bienes, estudios previos antes de la contratación, contratación sin CDP, inventario físicos de bienes devolutivos, pérdida de bienes, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, capacitación a los funcionarios, adquirir bienes no necesarios y que no cumplen especificaciones, elaboración plan de compras, demandas en contra de la Entidad, entre otros.

- *Gestión Presupuestal y Financiera:* Las certificaciones suscritas por los supervisores de los contratos, no documentan ni detallan los productos recibidos,

no hay mecanismos de control adicional de entrega de los productos donde certifique que se cumplieron los programas de TV.

- Los documentos presupuestales expedidos para el pago de los proyectos de la CNTV en los contratos, no se identifica la imputación presupuestal si es de inversión y/o funcionamiento.
- El manual de procedimientos no establece el procedimiento sobre expedición de disponibilidades y registros presupuestales, giro, compromisos.
- En los documentos de pago, no está claramente identificada la información presupuestal, con el número del documento afectado.
- Los contratos suscritos por la Entidad, en la cláusula de disponibilidad presupuestal, no relacionan el número del documento, el rubro presupuestal ni la fecha de expedición.
- *En materia de Gestión contractual:* No está definida la facultad de delegación para celebrar contratos dependiendo la cuantía y modalidad.
- El procedimiento del manual de procesos y procedimientos (gestión jurídica), no refleja actividades que desarrollen la etapa precontractual de la contratación suscrita por el canal.
- Igualmente, muchas de las actividades descritas en el manual de contratación, no están inmersas en los procedimientos de contratación procedimiento 5.5. del manual de procesos y procedimientos (gestión jurídica).
- Se destaca que toda la contratación suscrita por la entidad es directa, el número de contratos de prestación de servicios es alto con relación al personal de planta, por ende el valor de esta contratación también es alto con relación al valor de la nomina.
- *Talento humano:* La entidad no ejecuta un efectivo programa para el fomento y estímulo de valores éticos dentro de sus funcionarios.

3.1.2. Riesgo Institucional

Para el desarrollo de la presente línea, el equipo auditor diligenció en cada proceso evaluado las planillas que contienen los cuestionarios atinentes a este tema, igualmente diligenció los formularios de calificación de riesgo institucional y con fundamento en la información reportada, en el conocimiento de la entidad y en sus diferentes áreas, obtuvo las conclusiones respectivas, entre las que se destacan:

El mapa de riesgo adoptado mediante Resolución 399 de diciembre 23 de 2009, desarrolló los riesgos para cuatro procesos estratégicos, sin embargo, se presenta las siguientes debilidades:

En el 2010 la Oficina de Control Interno no elaboró ni actualizó los riesgos institucionales de la vigencia, adicionalmente, existen riesgos no incorporados en el mapa, tales como:

- Problemas de comunicación del cliente con los servidores.
- Problemas de cableado eléctrico de las estaciones de trabajo.
- Problemas con los recursos compartidos de la red.
- Caída de la Base de Datos.
- Caída temporal del o los servidores por falla mecánica.
- Pérdida total de un servidor.
- Falla total o parcial del cableado.
- Pérdida total o parcial de las estaciones de trabajo.
- Ataque masivo de virus informático tanto en los servidores como en los clientes de la Red de cómputo de la Entidad.
- Riesgos asociados a procesos y prácticas derivados de la política ambiental de la Junta.

Lo anterior, debido a que faltó un estudio íntegro de la complejidad de los procesos como lo establece la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599/05 que reglamenta el Modelo Estándar de Control Interno, trayendo como consecuencia la falta de programación de medidas para minimizar los riesgos existentes y que no fueron incluidos en el mapa.

3.2. Gestión Misional

El presupuesto de **ingresos** aprobado y definitivo para la vigencia 2010, ascendió a \$19.968.4 millones, de los cuales se recaudaron \$15.914.3 millones (79.7%). El presupuesto de gastos aprobado para la vigencia 2010 ascendió a \$19.968.4 millones de los cuales se comprometieron \$17.471.8 millones (87%); se realizaron pagos por \$15.756.3 millones (90%) y se constituyeron Cuentas por Pagar por \$1.715.5 millones es decir el (10%) de las obligaciones de la vigencia (ver anexo No. 1).

La ejecución presupuestal de gastos en 2010 fue de \$19.968.4 millones, de los cuales se discriminan así: \$3.102 millones corresponden a gastos de funcionamiento, de los cuales el pago de nomina, personal de planta a 21 funcionarios corresponden a \$958.6 millones; \$1.989.6 millones principalmente de “*otras transferencias*” para pagar sentencias y conciliaciones en contra de la entidad, los cuales no se pagaron toda vez que la entidad no cuenta con liquidez para cumplir dicha obligación; es decir, que los gastos de funcionamiento en términos reales sólo fueron de \$1.141.6 millones; los gastos generales por \$153.7 millones; \$541.3 millones por concepto de servicio de la deuda; los gastos de Inversión fueron de \$581.6 millones; y \$15.743.5 millones en gastos de operación comercial que corresponden a la función misional de la entidad, la cual es hacer televisión (producción de televisión, parrilla, contenidos etc.). En este concepto, están incluidos \$6.536.7 millones por concepto de asignación de recursos para

proyectos con destinación específica provenientes de la Comisión Nacional de Televisión para realizar programas de Televisión (ver anexo No. 2).

3.2.1. Defensa Judicial de la Entidad

HA. 1 - La gestión de defensa judicial deber ser efectiva y oportuna



La gestión de defensa judicial ejercida por la entidad no ha sido efectiva ni oportuna por lo siguiente:

a) En el proceso de mayor impacto económico fallado en contra⁶, la gestión de defensa judicial fue ineficiente en términos de oportunidad, por lo siguiente:

- Teveandina Ltda presentó extemporáneamente la contestación de la demanda⁷.
- Los Alegatos de Conclusión presentados en la primera instancia, también fueron incorporados extemporáneamente⁸.
- No se objetó el Dictamen Pericial dejándolo en firme.
- No interpuso el Recurso de Apelación⁹, por lo que no hubo lugar a tramitar el grado jurisdiccional de consulta a su favor, aceptando tácitamente o dejando en firme la existencia del hecho dañoso, argumento sustento para determinar que las sociedades demandantes se vieron ilegal e injustamente privadas del derecho a la adjudicación – que es la conclusión a la que llegó el A–quo al declarar la nulidad del acto acusado y que posteriormente en el fallo de segunda instancia sustentan las pretensiones indemnizatorias.

b) Se observa que a la fecha¹⁰ y desde que fue emitido el fallo en el proceso a que hace referencia el literal anterior¹¹, han transcurrido más de 21 meses sin que se haya hecho efectivas las gestiones que busquen pagar esta sentencia ya ejecutoriada y en firme, generándose un grave riesgo contra el patrimonio del Canal, al poderse causar una nueva demanda ejecutiva con sus respectivas consecuencias como la posible interposición de medidas cautelares con el reconocimiento de intereses y otros conceptos que pueden hacer más gravosa dicha obligación.

⁶ Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 20525 de Milenio y Planeta contra Teveandina Ltda.

⁷ Se Fijo en lista el 3 de agosto de 1999, por 10 días que vencían el 17 y el escrito solo fue presentado en la Secretaría de la Sección hasta el 23 de agosto / pagina 8 Sentencia Tribunal Administrativo de Descongestión de Bogotá de febrero 15 de 2001 / Numeral 2.3. de la pagina 7 de la Sentencia de julio 8 de 2009 de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Folios 135 y 137 cuaderno 1 del expediente).

⁸ Página 9 Sentencia Tribunal Administrativo de Descongestión de Bogotá de febrero 15 de 2001.

⁹ Página 15 de la Sentencia de julio 8 de 2009 de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

¹⁰ Abril 11 de 2011.

¹¹ Emitido en julio 8 de 2009 por el Consejo de Estado.

c) No se ha impetrado la Acción de Repetición respectiva, por la Sentencia condenatoria en contra del Canal, emitida dentro del proceso a que se hace referencia en los anteriores literales (a) y (b), fallo de julio 8 de 2009 de la Sección Tercera de la Sala Cont. Adm. del Consejo de Estado, por valor que asciende a los \$2.110 millones, teniendo en cuenta que la sentencia no se ha pagado, pero se observa que a la fecha (abril de 2011) la entidad no ha realizado ninguna acción que determine su análisis y viabilidad¹².

HA. 2 - Inexistencia y/o falta de liquides para cancelar recursos por concepto de fallos judiciales

Teveandina Ltda - Canal 13 contaba con la expectativa de utilizar la distribución de utilidades que le correspondía de RTVC, de donde es socio en un 70%, para cancelar todo o parte de la obligación surgida por el fallo de julio 8 de 2009 del Consejo de Estado, por valor que asciende a los \$2.110 millones, no obstante, el documento Conpes 3693 del 24 de marzo de 2011, mediante el cual realiza la destinación de utilidades a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado con corte a 31 de diciembre de 2010, decide en el numeral 2.1 no distribuir utilidades a sus accionistas en la entidad RTVC.

Lo anterior, aunado al hecho que se encuentra en curso una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificada con el número No. 250002326000199802367¹³ interpuesta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuyas pretensiones que ascienden a \$35.000 millones se sustentan básicamente en los mismos hechos¹⁴ que motivaron el fallo en contra del canal de julio 8 de 2009 por parte del Consejo de Estado, genera como consecuencia que la entidad se encuentre expuesta a riesgos significativos por la disminución de su flujo de caja, disminución que pueden conllevar al incumplimiento de sus obligaciones y acreencias, además de gestar situaciones de orden legal y societario perjudiciales al Canal.

HA. 3- Acciones potenciales de posibles fallos ponen en riesgo de disolución a la Empresa TV ANDINA

A 31 de diciembre de 2010, las cuentas 9120 –Cuentas de Orden por Responsabilidades Contingentes Litigios y Demandas y 9905 –Responsabilidades Contingentes por contra – con saldo de \$35.795.3 millones representa las contingencias por procesos judiciales, dentro de los cuales se encuentra una demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho por valor total de

¹² Numeral segundo del email de marzo 24 de 2011 emitido por el Director jurídico y Administrativo del Canal.

¹³ Demandante: Salín Antonio Sefair / Demandado: Canal 13.

¹⁴ Anulación del proceso de Adjudicación de la Licitación 01 de 1998 / Acuerdo 011 de 1998 de la Junta Adm. Regional de Teveandina.

\$37.110 millones presentada por Salín Antonio Sefair, de prosperar esta demanda en contra de la entidad, podría exponer al Canal a proceso de disolución y liquidación.

Dicha pretensión potencial por (\$37.110 millones), es superior al presupuesto definitivo de ingresos en la vigencia de 2010 (\$19.968 millones) y aproximadamente más de la mitad de los activos de la entidad (\$64.506.2 millones); lo anterior, pone en riesgo al Canal, en caso que el primer fallo sea adverso y/o en contra, al tener que evaluar la aplicación de reconocimiento del valor técnico a fin de determinar si la contingencia y su probabilidad de establecer los montos a provisionar.

HAF. 4 - Deficiente gestión en el pago de obligaciones

A la fecha (Abril de 2011), han transcurrido más de 21 meses sin que se haya hecho efectivo el pago por el fallo emitido por el Honorable Consejo de Estado contra Teveandina – Canal 13, de fecha 8 de julio de 2009 por \$2.110 millones dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 20525 de Milenio y Planeta contra este Canal, lo que está generando la causación de intereses de mora por el pago de esta obligación.

Teniendo en cuenta que mediante Acta No 130 de mayo 31 de 2010 suscrita por los miembros de la Junta Administradora Regional de Teveandina Ltda, el abogado del Canal contratado para el efecto, mediante concepto manifiesta que *“No es viable entablar alguna acción judicial adicional por lo que el canal debe proceder al pago de la sentencia”*; igualmente en el Acta No. 05 de mayo 20 de 2010 suscrita por el Comité de Gerencia del Canal, se manifiesta que es necesario determinar la mejor manera de pagar esta deuda y solicitan al área Financiera que elabore varios escenarios para el pago de la deuda, contemplando la solicitud de un crédito con Findeter, o en su defecto con la Banca privada; por último, y mediante Acta No 132 de agosto 02 de 2010 suscrita por los miembros de la Junta Administradora Regional de Teveandina Ltda, el Gerente del Canal manifiesta que Milenio y Planeta, ofrecen un descuento del 12% sobre el valor de la obligación si esta se cancela en la vigencia de 2010; de igual forma, en dicha acta los miembros de la Junta autorizan a la administración de este Canal a suscribir un acuerdo de pago e iniciar los trámites de endeudamiento ante Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, evidencia que la entidad no ha adelantado una efectiva gestión para obtener los recursos necesarios y con ello pagar dicha obligación, con el agravante de que esta no cuenta con los recursos disponibles para el pago de las acreencias producto de la Sentencia, presentando un presunto daño al patrimonio público por la causación de intereses moratorios que a marzo de 2011, ascienden aproximadamente a \$971.6 millones, según cálculos de la misma entidad,

conforme lo establece el Art 8 de la Ley 42/93, y el Concepto No. 1852 de Noviembre 15 de 2007 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil¹⁵, al igual que el concepto 2008IE8857 del 5 de marzo de 2008 de la Oficina Jurídica de la CGR¹⁶ y el artículo noveno de la Ley 610 de 2000. De esta manera, se configura un presunto alcance fiscal por el monto de intereses antes mencionado.

3.2.2. Gestión Contractual

HAD. 5 – El Manual de Contratación debe desarrollar los principios y acoger las disposiciones normativas pertinentes

Teniendo en cuenta que la entidad acepta como uno de sus sustentos normativos a la Ley 1150 de 2007¹⁷, se observa que su Manual de Contratación no está acorde con los postulados jurídicos enmarcados en las disposiciones legales del derecho privado, que garanticen la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad del trámite contractual de la entidad, situación que incide en su desarrollo contractual y en la debida aplicación de los principios pertinentes, circunstancia que se hace evidente en lo siguiente:

A) La entidad no cuenta con un trámite para regular sus convocatorias públicas, toda vez que el trámite establecido para invitar públicamente a un número indeterminado de proponentes¹⁸, fue derogado por el artículo cuarto de la Resolución 027 de 2007.

B) En la práctica, el Manual de Contratación solo contempla la modalidad de contratación directa, no acogiendo ningún género de convocatoria pública de las establecidas en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007¹⁹, lo que se hace evidente con la contratación realizada durante la vigencia 2010, que ascendió a 12.106.7 millones, la cual fue realizada en su totalidad a través de una modalidad directa.

C) La entidad no cuenta con manuales de supervisión y/o interventoría, las pocas funciones establecidas son las consagradas en el manual de contratación y en su clausulado contractual.

¹⁵ De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. Concepto de la CGR recoge el concepto Consejo de Estado.

¹⁶ Al presentarse una actuación irregular del servidor público o particular que maneja fondos o bienes públicos se genera la erogación de un mayor valor a pagar que la obligación principal, lo que debe dar lugar al inicio de la acción fiscal.

¹⁷ Inciso 2º de los Considerandos de la Resolución 27 de 2007 y artículo quinto de esta misma norma.

¹⁸ Regulado en el numeral 5.3.2 de la Resolución 018 de 2002

¹⁹ Licitación Pública, Selección Abreviada y/o Concurso de Meritos.

D) No se encuentra regulada la obligación de implementar justificaciones técnicas, económicas y jurídicas que soporten los contratos, tal como se puede verificar en los contratos 01, 02, 03 AD, 11, 12, 15, 22, 26, 33, 38, 45 y 47 de 2010 donde la entidad aduce²⁰ que, no es que no realice o desarrolle las justificaciones técnicas, económicas y/o jurídicas de los contratos, sino que debe tenerse en cuenta que todos los contratos celebrados, tienen previamente la existencia de algún convenio o contrato, ya sea con la CNTV, Ministerios, o varias de las entidades de derecho público o privado que acceden a los servicios de producción, programación o emisión de pauta o programas de televisión o el desarrollo de cualquiera de las actividades contenidas en el objeto social del canal, donde están determinados los lineamientos tanto económicos, jurídicos y técnicos para que el canal ejecute en referencia directa al cumplimiento de obligaciones previamente adquiridas o surgidas en desarrollo de su proceso de producción propia o para terceros.

E) Son muy amplios los eventos establecidos como excepciones para contratar con una sola cotización.

Lo anterior genera riesgos en la contratación suscrita por la entidad, al poderse comprometer los principios antes descritos; si bien es cierto, la entidad por su naturaleza jurídica y por disposición legal permite la contratación privada, no puede desconocer la aplicación en su manual de contratación de los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, de esta manera y teniendo en cuenta el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, hacen que se pueda constituir un presunto hallazgo disciplinario.

HAPD. 6 – Cumplimiento de requisitos en la etapa previa



Con los soportes allegados, se pudo determinar que los contratos 01AD, 02AD, 03 AD, y 45 de 2010, no evidencian términos de referencia en su etapa precontractual.

De otra parte en el contrato 02 de 2010, los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios fueron obtenidos tiempo después de suscribir el contrato, teniendo en cuenta que el contrato fue firmado el 4 de enero de 2010 y el certificado judicial es de enero 21 de 2010, el de antecedentes disciplinarios es de enero 14 de 2010 y el de antecedentes fiscales es de enero 13 de 2010. Igual situación se presenta en el contrato 047 de 2010 suscrito el día 24 de diciembre de 2010, donde 5 y 6


²⁰ Oficio GTVA 343 de mayo 12 de 2011 suscrito por Gerente (E).

días después solicita y hace entrega de los certificado de antecedentes de la procuraduría y de la contraloría; así como, el paz y salvo sobre los aportes del sistema de salud y la póliza de cumplimiento, documentos que fueron estudiados y aprobados el mismo día.


Por último, se pone en duda la objetividad y transparencia en la asignación del Contrato 047 de 2010, teniendo en cuenta que el día 24 de diciembre de 2010 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante registro presupuestal 2326 asignó \$142.8 millones para el Convenio Interadministrativo marco No. 482 de 2010, donde resuelve fortalecer la interactividad del Canal13 con sus televidentes, sin embargo el mismo día, Teveandina Canal 13 suscribe el contrato 047 de 2010 con Futuro Digital Tecnología, solicita la disponibilidad presupuestal, firma el acta de iniciación e inicia su ejecución; un día después, es decir el 31 de diciembre, hace entrega del CD con los aplicativos de acuerdo al contrato, el supervisor (Gerente de la entidad) certifica que cumplió a cabalidad y a satisfacción con el contrato y se paga.

Con lo anterior, se desconoce lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Ley 190 de 1995, con lo que presuntamente se omite el principio de imparcialidad y publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como el principio de transparencia establecido en el numeral primero de la Resolución 018 de 2002; de esta manera y teniendo en cuenta el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, pueden conllevar a una eventual incidencia disciplinaria y penal.

HAD. 7 – Publicidad de la contratación de la entidad

 La contratación de la entidad no se está publicando en un sitio visible ni en su página de internet, desconociendo lo regulado en el numeral 7 del Manual de Contratación relacionado con la obligación de publicar toda orden, convenio y contrato suscrito superior a 10 salarios mínimos legales en un lugar visible de la entidad y en su página de internet, contraviniendo igualmente lo establecido en el artículo trece de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política; situación que teniendo en cuenta el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, puede constituir un presunto hallazgo disciplinario.

HA. 8 – Contrato 09 AD / 2010

El con  de prestación de servicios profesionales No. 09 AD/2010 presenta las siguientes inconsistencias:

- A la fecha (Abril de 2011) el contratista no ha dado estricto cumplimiento de la tercera obligación establecida en la cláusula segunda del contrato, que establece la obligación de presentar informes de gestión cada dos meses, teniendo que a la fecha solo se han presentado 2 informes de ejecución²¹ cuando se han debido realizar cuatro, teniendo en cuenta que el contrato inicio en Sept. 07 de 2010.
- El contrato carece de Supervisión, toda vez que no contiene cláusulas que regulen el tema, por lo tanto no hay un funcionario de la entidad que verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y le haga un seguimiento de la ejecución contractual.

En su respuesta²² la entidad confirma la existencia del hallazgo y manifiesta que requirió al contratista para que allegara los informes faltantes y para que a futuro diera cumplimiento con esta obligación en los términos pactados en el contrato; igualmente suscribió un “otro sí”, al contrato referido en el que se hace alusión a que la supervisión del mismo estará a cargo del área jurídica del Canal, por lo anterior el hallazgo se da como subsanado dentro del proceso auditor.

HA. 9 – Ausencia de revisión y supervisión en los contratos

Como soporte allegados, se pudo determinar que los contratos 11, 12 y 26 de 2010 cuyo objeto se relacionan con la producción de programas de televisión, no contienen las “actas de revisión de ser”, tal como lo establece el numeral 4 del Procedimiento 5.5. del Manual de Procesos y Procedimientos (gestión jurídica), lo que hace evidente la ausencia de una efectiva supervisión en estos contratos que podría generar riesgo en su efectivo cumplimiento.

HA.10 – Indebida planeación en el Contrato No. 047 de 2010


La Ma Futuro Digital realizó la entrega de varios CDs que contienen los aplicativos desarrollados de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato, no obstante, si bien las aplicaciones están listas, no se han montado e implementado en la plataforma, pese a haber transcurrido 4 meses después de haberse firmado el acta de entrega de los aplicativos del contrato (31 de diciembre de 2010), y haberse certificado el cumplimiento a cabalidad y a satisfacción del objeto del contrato y por ende el pago; a la fecha de la presente auditoría, tampoco se ha realizado el lanzamiento ni los ajustes necesarios que garanticen la correcta compatibilidad del sistema existente con los productos entregados.

²¹ El primero de diciembre 27 de 2010 y el segundo de marzo 11 de 2011.

²² Oficio GTVA 343 de mayo 12 de 2011 suscrito por el Gerente (E) del Teveandina -Canal 13.

Por lo anterior, se pudo establecer que Teveandina Ltda – Canal 13 a la fecha²³, no ha instalado o realizado los ajustes necesarios en su plataforma tecnológica, para implementar los aplicativos entregados por el contratista en este contrato; situación que se genera por fallas en el proceso de planeación en la etapa precontractual, donde no se fundamentó la justificación de necesidades que establecieran las características técnicas del servidor y su compatibilidad con los aplicativos a contratar, generando un riesgo de causar recursos adicionales para obtener que los aplicativos puedan ser homologados y de esta manera, poder hacer compatible el software con el servidor.

HAD. 11 – Contratista ejerce funciones afines a las públicas administrativas con riesgo de generar conflicto de intereses.

 La Asesora de Planeación de la entidad, prestó sus servicios al Canal desempeñando funciones afines a las públicas y administrativas del Canal, aproximadamente desde al año 2008 a marzo de 2011: de otra parte, en la estructura orgánica de la entidad aparece la dependencia de “Planeación” en el nivel directivo, es así, que dicha contratista tenía voz en la toma de decisiones en temas contractuales, tal y como lo manifiesta la entidad en su respuesta²⁴.

- Si bien es cierto la señora Claudia Martínez es contratista del Canal 13, trabajó en la entidad desde el año 2008; en el año 2009 con el contrato No 003 de 2009 por contrato de prestación de servicios como Asesora Integral del Canal 13; desde el 8 de enero al 14 de diciembre de 2009, es decir, 11 meses y 23 días, cuyo valor del contrato es de \$48.0 millones.
- En 2010, tenía el contrato de prestación de servicios No 002 de 2010, sus obligaciones contractuales establecen que estaba desarrollando funciones afines a las públicas y administrativas asimilables al cargo de dirección del departamento de planeación que está concebido dentro de la estructura orgánica de la entidad, toda vez que las funciones de esta contratista son asimilables a los que normalmente ejerce una dirección de planeación de una entidad pública.
- Hecho que se hace más evidente cuando dicha contratista participa en los Comités de Gerencia donde se toman decisiones inherentes al proceso de selección de contratistas, tal y como se observa en las actas Nos 008 de 2010; 006 de 2010; y acta 007 de 2009 donde se decide Iniciar la digitalización del archivo con Futuro Digital; Acta No 003 del 30 de enero de 2009 entre otras.

²³ Mayo 19 de 2011

²⁴ Oficio GTVA 343 de mayo 12 de 2011.

- Así mismo, en las actas internas del Plan Estratégico (PES), y en los comités internos de calidad dicha contratista está participando y firmando las actas como Asesora de Planeación.

- La señora Claudia Margarita Martínez participó en las actas de Junta Administradora Regional como Secretaria durante los años 2009 y 2010 tal y como lo reflejan las firmas de las actas.

Como evidencia se observa que dicha contratista ejercía funciones afines a las administrativas por lo siguiente: participó como miembro de todos los comités de gerencia de la entidad durante los años 2009 y 2010. Dicha contratista participó en toma de decisiones de trascendental importancia, tal es el caso de las siguientes actas:

- Dicha contratista participa en los Comités de Gerencia como miembro del comité de gerencia donde se toman decisiones inherentes al proceso de selección de contratistas, tal y como se observa en las actas Nos 008 de 2010; 006 de 2010; y acta 007 de 2009 donde el gerente informa al comité “la digitalización del archivo con Futuro Digital”. Así mismo, en el acta No 03 del 30 de enero de 2009 dicha contratista como miembro del comité de gerencia participa en el tema tratado “donde Mario Orozco presenta tres cotizaciones y dos diseños del cuaderno del canal trece y una vez analizadas se elige la cotización presentada por el proveedor OLITOCOMPU presentada el 28 de enero por \$6.960.0 millones”.

- En el acta No 08 de Comité de Gerencia del 25 de agosto de 2010, es miembro del comité de gerencia formando parte de los 7 miembros donde participa en la evaluación de las propuestas de contratación donde se toma la decisión para contratar a la firma Key Marquet por \$34,9 millones. En el acta No 007 de 16 de julio de 2010, la contratista manifiesta que hay sobrecarga de trabajo en los turnos de emisión y por lo tanto, solicita contratar un operario adicional para desarrollar el turno de los domingos, así como la adquisición de la alimentación que se le da al equipo técnico; en al acta No 005 de 2010 como parte del Comité de Gerencia contribuye en la toma de decisiones sobre aplazar la digitalización de la estación de Manjui dado que es más importante el pago de la deuda producto de una sentencia. Igual situación se presenta en las Actas de Junta administradora regional en donde en los años 2009 y 2010 participo en representación de el Canal trece junto con el Gerente a las asambleas donde ejerció la función de Secretaria, como se puede ver en las actas Nos 119; 120; 125; 126; de 2009. Así como en las actas Nos: 127; 128; 129; 130; 131; 132 respectivamente.

- Como evidencia, se observó que la anterior contratista, con el email del 29 de diciembre de 2010 envió a Tesorería y Contabilidad el concepto para acelerar

el trámite de Cobro de la factura a Futuro Digital (señor Steve Grajales) para que se le pague \$60.3 millones a la firma antes mencionada.

- Además, dicha contratista firmó actos administrativos en calidad de Secretaria, tal es el caso de los acuerdos 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08 y 10 del 2010, acuerdos que modifican o adicionan el presupuesto de la entidad.

- El objeto del contrato de prestación de servicios de la señora Claudia Margarita Martínez consistía en asesorar al Canal en la planeación estratégica de la entidad, en la planeación de los nuevos negocios relacionados con el objeto social entre otros; pero, dicha contratista siempre ejerció como Jefe de la Oficina de Planeación, cargo del nivel Directivo de la entidad. Tal y como se observa en las obligaciones de la contratista entre otras las siguientes:

- Asesorar a la Gerencia en la determinación de objetivos y metas; Asesorar el desarrollo de las estrategias encaminadas al cumplimiento del objeto social. y metas de la entidad; Asesorar a la Gerencia en la toma de decisiones
- Asesorar en la preparación del presupuesto de la entidad.
- Asesorar a la Gerencia en la elaboración y presentación de planes y proyectos
- Asesorar y coordinar la planeación estratégica del canal,
- Coordinar las actividades que la entidad le encomiende que tengan relación con el presente contrato.
- Participar en los procesos de evaluación de la gestión
- Asesorar el desarrollo, planeación y presentación de los informes de gestión que deban ser preparados por la entidad los distintos organismos de control y administración de la entidad.
- Las demás que considere pertinentes.

Es importante señalar que se evidencian supuestas funciones administrativas como se observa en las obligaciones descritas en el contrato, así como la existencia del área de “Planeación” en la estructura orgánica de la entidad y/o Organigrama, no exime a la entidad para que el cargo sea incorporado dentro de la estructura de la planta de personal y se incluya las funciones competencia y responsabilidades.

Se puede generar un presunto conflicto de intereses toda vez que desde los años 2006 a 2010, su esposo representante de la firma Futuro Digital, se encontraba desarrollando contratos que ascendieron aproximadamente a \$1.200 millones, tal es el caso de los siguientes:

- Contrato del Fondo de Inversión para la Paz número 062 de 2007 para el servicio de copiado de DVDs por \$678.3 millones.

- En la vigencia 2009 se le asignaron pagos por pago de facturas que ascendieron a \$122.5 millones.
- En el año 2.010, se le asignaron dos contratos de los cuales a 31-12-2010 se le pagaron \$334.5 millones y cuentas por pagar por \$129.5 millones.
- Los contratos Nos 022 de 2010 por 298.8 millones y el contrato No 047 del mismo año por \$142.3 millones, así como una orden de servicios por \$11.5 millones.

De esta manera, hay presunta contravención a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998²⁵; y los artículos 11, 14, 16 y 17 del Decreto 128 de enero 26 de 1.976; lo anterior en cumplimiento de la Ley 610 de 2.000, así como lo contenido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y *conflicto de intereses*²⁶; de igual forma el numeral primero de los artículos 34 y 35, así como los artículos 53 y 54 de la Ley 734 de 2002.

Las funciones desarrolladas por la contratista, determinan que es una particular que ejerce funciones afines a las públicas, por lo tanto sujeta a las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses contenido en el artículo 54 de la Ley 734 de 2002, entre ellas establece las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 que determina en su numeral segundo que tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva: “El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, **asesor**, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal”.²⁷ Los anteriores hechos podrían tener una presunta connotación disciplinaria.

25 Artículo 113º.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, **encargadas del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.**

Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no podrán ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado.

²⁶ Los **conflictos de intereses** son aquellas situaciones en las que el juicio - concerniente a su interés primario- y la integridad de una investigación, tienden a estar indebidamente influenciado por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.

Existe conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las labores dentro de una institución, sobreviene una contraposición entre los intereses propios e institucionales. A continuación presentamos algunas situaciones que conllevan conflicto de intereses:

El interés económico del trabajador de una empresa A o de algún miembro de su familia, que tenga o busque tener relación de negocios con la empresa A.

Servir como director, funcionario o consultor, o en cualquier otra posición importante de alguna empresa que tenga o busque tener relación particular o personal de negocios con la misma empresa.

²⁷ **Ley 734 de 2002.** ARTÍCULO 54. *INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.* Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

2. Las contempladas en los artículos 8º. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.

Ley 80/93. ARTICULO 8º. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

HA. 12 – Incrementos en la comisión sobre las ventas para la Comercialización y publicidad en la Programación del Canal Regional de Televisión Tv Andina

Si bien se efectúa un incremento en el precio y forma de pago de la comisión, que fue establecida inicialmente en el 4.5%, según cláusula sexta del Convenio de junio de 2006 suscrito con Fernando Colmenares, hoy Kevin Producciones EU, e incrementada con el Otrosí 2 de diciembre de 2007 al 9%, no se observa aumento en las ventas por pauta publicitaria, ya que en el año 2007 fueron de \$2.243.6 millones en tanto para el 2008, solo fueron de \$1.832.3 millones, en el año 2009 de \$1.359.5 millones y finalmente en el año 2010 solo alcanzaron los \$1.073.4 millones; lo anterior, denota que el pago de las comisiones no es coherente frente a la disminución en las ventas de los últimos 3 años producto de la publicidad y comercialización del Canal, por lo que se observa disminución periódica de los ingresos por dicho concepto y aumento en los costos en publicidad y mercadeo.

Así mismo, se observa que los clientes que pautan con la entidad, en su mayoría son los mismos que ya están posicionados en el canal y que vienen pautando en los años anteriores, como Postobón, Coca-Cola, Bavaria, Poni Malta, instituciones universitarias, Fondo Nacional de Ahorro, Ministerio de Educación entre otros, clientes que podrían ser contactados directamente por el área de soporte de mercadeo existente en la entidad y así minimizar costos en la actividad de mercadeo y publicidad. Lo cual trae como consecuencia el posible riesgo en la erogación de recursos incensarios, máxime cuando el Canal ya tiene clientes fijos posicionados en materia de pauta publicitaria.

La disminución en las ventas fue de \$1.832.3 millones en el año 2008 a \$1.299.1 millones en el año 2010, por lo cual se hace inminente que en materia de

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

publicidad y mercadeo en televisión se busque estrategias y/o alternativas que permitan maximizar los ingresos por pauta publicitaria con menores costos de comisión. Con lo cual podría obtener mejora en los ingresos del canal. (Ver cuadro No 2).

Cuadro No. 02

Incremento en el pago de comisión en el 100% a KEVINS PRODUCCIONES					
	Tarifa 2007 / 4.5	Tarifa 2008 / 9%	Tarifa 2009 / 9%	Tarifa 2010 / 9%	
Tarifas	4,50%	9% y 15%			
Años	2007	2008	2009	2010	
enero	71.775.450	75.989.984	91.916.806	48.595.962	
febrero	108.671.518	110.568.688	107.210.019	81.085.303	
Marzo	86.337.422	157.442.086	92.829.272	86.100.721	
Abril	164.634.125	205.770.864	108.808.487	92.886.631	
Mayo	208.921.037	232.362.531	159.246.992	88.334.703	
Junio	187.730.349	122.035.894	89.213.481	67.359.485	
Julio	159.265.801	122.035.894	54.163.480	77.814.066	
Agosto	208.847.231	148.938.886	125.383.621	106.329.170	
Septiembre	219.678.372	172.660.868	171.000.000	121.151.048	
Octubre	245.126.830	210.593.135	110.300.000	109.286.400	
Noviembre	172.008.440	164.241.657	115.000.000	223.733.986	
Diciembre	172.008.440	109.672.837	134.500.000	196.500.304	
TOTAL INGRESOS POR VENTA DE PAUTA	2.005.005.015	1.832.313.324	1.359.572.158	1.299.177.779	
Variación Anual		(172.691.691)	(472.741.166)	(60.394.379)	
% variación Anual		-9%	-26%	-4%	
ANALISIS DE LA COMISIÓN PAGADA AL CONTRATISTA CON EL 9% Y CON EL 4.5%					
Con el 9% de comisión al contratista	9%	9%	9%	Total 2008,2009,2010	
1. TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA CON EL 9%	164.908.199	122.361.494	116.926.000	404.195.693	
Con el 4.5% de comisión al contratista	4.5%	4.5%	4.5%	Total	
2. PAGOS AL CONTRATISTA EN EL EVENTO DE HABER CANCELADO CON EL 4.5%	82.454.100	61.180.747	58.463.000	202.097.847	
DIFERENCIA (1 - 2) ENTRE LO PAGADO CON EL 9% Y LO PROYECTADO CON EL 4.5%	82.454.100	61.180.747	58.463.000	202.097.847	

Fuente: Informes presentados por el Convenido, contenidos en la carpeta del Convenio.

3.2.2.1. Sistema para la Vigilancia de la Contratación Estatal – Sice


HAS. 13 - Sistema para la Vigilancia de la Contratación Estatal – SICE

Verificado el Sistema para la Vigilancia de la Contratación Estatal – SICE se pudo determinar lo siguiente: A) El Canal Teveandina Ltda – Canal 13, registro extemporáneamente en la plataforma del SICE la información de trece (13) contratos suscritos durante la vigencia 2010, contratos identificados con los números 03-10AD, 06-10P, 02-10P, 07-10P, 01-10P, 013-10P, 02-10AD, 08-10P, 09-10P, 03-10P, 012-10P, 010-10P, 011-10P. B) El Canal Teveandina Ltda – Canal 13, registro erróneamente información a la plataforma del SICE, al ingresar un número CUBS que no corresponde, esta situación se presenta en el contrato numero 018-10P de 2010 donde se ingresó con el Código CUBS 2.34.5.17.2, código que no corresponde. C) A la fecha la entidad no ha registrado su presupuesto en el SICE, por lo tanto, tampoco registra su ejecución presupuestal trimestralmente en esta plataforma.

Lo anterior desconoce la obligación establecida en el literal b) del numeral 3.4.1.2. y en el literal a) del numeral 3.6.2.2. de la Resolución 5772 de 2006 emitida por la CGR, por lo que fue solicitada la apertura de un proceso administrativo sancionatorio.

3.2.3. Gestión de Talento Humano

HAD. 14 - Indebida aplicación normativa para el manejo de la nómina

El  canal para el manejo de su nómina, no aplicó en debida forma el marco normativo regulatorio pertinente, situación que se hace evidente por lo siguiente:

1. TV Andina Ltda como entidad pública del orden nacional, el 28 de abril de 2009 mediante Acuerdo No.003 de 2009 de la Junta Administradora Regional de Teveandina, adoptó y modificó la estructura orgánica, planta de personal y salarios de los trabajadores oficiales de la entidad, sin contar con la previa aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP. Sustento de lo anterior es el contenido del oficio 20104000039441 de junio 21 de 2010, suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, donde determina que “...los procesos de reforma de la estructura y la planta de personal de las instituciones públicas, deberá someterse a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y a lo previsto en los artículos 95 y 97 del Decreto Reglam. 1227 de 2005...”, aspecto normativo que obliga a la administración pública a cumplir obligaciones legales, las cuales entre otros aspectos señalan que: “Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las ramas ejecutivas del poder público del orden

nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.”

2. Se evidencia que la entidad no ha realizado los planes de previsión de recursos humanos para las vigencias 2009 y 2010, transgrediendo lo establecido en la Ley 909 de 2004, la entidad a la respuesta de lo requerido a numeral séptimo del Oficio AEC13 004 de marzo 18 de 2011, remitió vía correo electrónico de marzo 22 de 2011, el plan de previsión de recursos humanos realizado en el 2008.
3. La reestructuración adelantada por la entidad desconoce los principios de la función pública contenidos en el numeral primero del artículo segundo de la Ley 909 de 2004, especialmente con relación a los principios de igualdad, merito, imparcialidad y transparencia, hecho que se hace evidente por lo siguiente:
 - A) El artículo 10 y 11 de la Ley 87 de 1993, establece que el Jefe de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno será un funcionario público de libre nombramiento y remoción, adscrito al nivel jerárquico superior, designado por el representante legal o máximo directivo de organismo respectivo, según sea su competencia y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones propias de cada entidad; pero en la entidad se observa que dicho cargo se encuentra a disposición de una trabajadora oficial.
 - B) El Canal permitió que funciones de responsabilidad y manejo como las relacionadas con asuntos tan importantes como la Planeación y el Mercadeo del Canal, estén a cargo de particulares vinculados por contratos de prestación de servicios²⁸ sin observar las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Ley 489 de 1998, en el primer evento la contratista actuó como Asesora de Planeación y en el segundo evento el Aliado o Convenido actúa como Director de Mercadeo contraviniendo lo establecido en el artículo 30 del Decreto 878 de 1998 (Estatutos del Canal) que determina que los Jefes de Oficina serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, esta inconsistencia puede eventualmente generar conflictos jurídicos contra la entidad y pone en entredicho la objetividad de la última reestructuración realizada. De otra parte, el artículo segundo del Acuerdo 03 de 2009 determina que los Directores y Coordinadores son Trabajadores Oficiales, aspecto que también está siendo desconocido con los anteriores hechos.

²⁸ Contrato de prestación de servicios 002 de 2010 suscrito con Claudia Margarita Martínez y Convenio de Alianza Estratégica de junio 01 del 2006 suscrito con KEVIN PRODUCCIONES E.U. antes FERNANDO COLMENARES.

- C) Los Coordinadores de Programación, Tesorería y Facturación y el Coordinador Técnico no tienen personal a su cargo, realizando todas las actividades correspondientes al área que coordinan, teniendo en cuenta que una persona no puede coordinarse así mismo, no es posible tener funcionarios como Coordinadores sin que exista personal subalterno, situación que desconoce lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006²⁹.
- D) Según concepto 6805 de julio 25 de de 2005 emitido Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se establece que el encargo, el traslado y la comisión, son situaciones administrativas que según los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, son aplicables en forma exclusiva para empleados públicos y no es procedente su aplicación para trabajadores oficiales, solo que estén contemplados en el contrato de trabajo o en la convención colectiva de trabajo, pero observamos que el Coordinador Jurídico y Administrativo del Canal, servidor público vinculado por contrato de trabajo, ha sido varias veces encargado de la Gerencia del Canal; revisado su contrato de trabajo se verifica que la situación planteada no fue prevista en este documento, igualmente se verifico que el canal no ha suscrito convenciones colectivas, por lo que se está desconociendo lo regulado en el concepto y en las normas antes descritas.
4. De otra parte, en vigencias anteriores al 2010, se destacan 19 contratos de prestación de servicios que vienen desarrollando actividades misionales propias del objeto de la entidad, relacionados con el funcionamiento operativo del Canal (producción de programas de televisión generalmente), durante periodos de tiempo superiores a tres años, es decir de manera continua y reiterada, desconociendo lo establecido en la sentencia C-614/09 del 2 de septiembre de 2009 de la Corte Constitucional, en la cual se declara exequible el último inciso del artículo 2º del Decreto Ley 2400 de 1968, tal y como fue modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 3074 de 1968, por los cargos analizados en esta decisión, y el cual señala *“Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”*.

En la sentencia en comento, la Corte Constitucional señala que *“En este orden de ideas, la Sala reitera a las autoridades administrativas que el vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del*

²⁹ **Artículo 8º. Grupos internos de trabajo.** Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, no sólo porque desdibuja el concepto de contrato estatal, sino porque constituye una burla para los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, pues su incumplimiento genera graves consecuencias administrativas y penales". Igualmente, la Corte en esta sentencia estableció los criterios para definir el concepto de "*función permanente*" como elemento, que sumado a la prestación de servicios personales, subordinación y salario, resulta determinante para delimitar el campo de la relación laboral y el de la prestación de servicios, situación generadora de riesgo por eventuales conflictos jurídicos a futuro.

Por lo anterior y como sustento de la subordinación, se observa que estos 19 contratistas prestan sus servicios al área de producción y programación, dependiendo directamente del Director de esta área, toda vez que en el Manual Perfiles Competencias y Responsabilidades vigente, contemplada en la estructura de la planta de personal en la descripción del cargo, describe como personal a su cargo los siguientes: Coordinador de Programación, Administrador de Emisión, Productores de Máster y de Campo, Camarógrafos, Asistentes de Cámara, Directores de Programa, Productores de Programa, Presentadores, Editores, Operador de Closed Caption, Control de Emisión, Sonidista, Control de Emisión, Asistente de Producción y Programación; contratando personal que deberían estar contemplado dentro de la nomina de la entidad y no por medio de ordenes de prestación de servicios.

Igualmente las erogaciones efectuadas a estos contratistas, fueron pagadas por el rubro de gastos de operación (gastos de producción industrial) realizados periódicamente, que durante los años 2008, 2009 y 2010 ascendieron a \$794.9 millones, siendo asimilables a la escala salarial anual de los trabajadores del Canal (ver cuadro No. 03).



Cuadro No. 03

ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON PERMANENCIA DE MAS DE TRES AÑOS							
	NOMBRE	GESTIÓN	DEPENDENCIA	VALOR Mensual 2011	VALOR Mensual 2010	VALOR Mensual 2009	VALOR Mensual 2008
1	Avila Cubides Jeremy Javier	Realizador "VS la Batalla musical" especiales y toques del programa	Producción	5.400.000	1.200.000	3.200.000	922.000
2	Bello Alvarado Cristhian Camilo	Editor	Producción	1.034.000	1.000.000	700.000	
3	Figueredo Peña Gleen Haw ard	Operador Máster de Producción	Producción	1.700.000	1.300.000	1.300.000	1.000.000
4	Lopez Rodriguez Carlos Alberto	Camarógrafo y Luminotécnico	Producción	1.757.800	1.700.000	1.700.000	1.400.000
5	Lopez Rodriguez Oscar Javier	Camarógrafo	Producción	1.344.200	1.300.000	1.100.000	
6	Mayorga Gonzalez William Alexander	Operador Multicopiado	Producción	868.560	840.000	840.000	
7	Medina Murcia Edith Yisela	Operador Máster de Emisión	Producción	2.068.000	2.000.000	2.000.000	1.100.000
8	Melo Tobiano Mary Luz	Realizadora de la Franja Play TV	Producción	1.313.180	1.270.000	1.270.000	1.200.000
9	Mendoza Castro Cesar Augusto	Asistente Cámara	Producción	1.300.000	800.000	800.000	
10	Mojica Rojas Silvia Lorena	Servicios Profesionales de Comercializacion	Producción	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.300.000
11	Moncaleano Infante Juan Guillermo	Sonidista	Producción	1.757.800	1.700.000	1.700.000	1.400.000
12	Morales Guarin John Alexander	Jefe de Graficadores	Producción	1.654.400		1.600.000	1.300.000
13	Osuna Medina Pedro Felipe	Operador Closed Caption	Producción	827.200	1.600.000	800.000	700.000
14	Parada Vargas Mauricio	Camarógrafo y Luminotécnico	Producción	1.757.800	800.000	1.700.000	1.400.000
15	Penagos Cañon Santiago	Diseñador Gráfico	Producción	1.447.600	1.700.000	1.000.000	
16	Perez Poveda Diego Andres	Camarógrafo	Producción	1.344.200	1.000.000	1.100.000	700.000
17	Rodriguez Torres Manuel Enrique	Diseñador Gráfico	Producción	1.447.600	1.300.000	1.400.000	800.000
18	Rueda Bautista Luis Carlos	Director y presentador El Cartel y Realizador de Más goles y mas	Producción	2.500.000	1.400.000	2.300.000	1.000.000
19	Tique Sanchez Diego Edicson	Operador Master Emisión	Producción	2.068.000	1.800.000	2.000.000	
	SUBTOTAL MENSUAL				24.110.000	27.910.000	14.222.000
	No Meses				12	12	12
					289.320.000	334.920.000	170.664.000
	TOTAL						794.904.000

Fuente: TV Andina. Oficio No Aec 13018 de Mayo 4 de 2011

Por lo anterior, el hallazgo puede conllevar presunta connotación disciplinaria, al incumplir el marco normativo antes descrito, así como lo establecido en el numeral primero del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

HADF. 15 - Asignación de funciones administrativas y operativas en particulares.

La Junta Administradora del Canal mediante Acuerdo 003 de 28 de abril de 2009, en ejercicio de sus facultades reestructuró la planta de personal de la entidad, modificando la Estructura Orgánica, Planta de Personal y Salarios de los trabajadores Oficiales de la Entidad, con la actual planta de 22 trabajadores oficiales y un empleado público, con los que se desarrollarían todas las actividades requeridas por la Entidad para su normal funcionamiento. Igualmente se suscribieron durante la vigencia (56) Contratos de Prestación de Servicios, dentro de estos, (47) contratos se requirieron para desarrollar aspectos operativos de la entidad (departamento de producción) y (9) contratos se requirieron para desarrollar aspectos relacionados con la administración del Canal.

De los (56) contratos por valor de \$12.106'774.734, cuyos objetos se relacionan, en su gran mayoría con servicios de preproducción, producción y postproducción de televisión, prestación de servicios profesionales de mantenimiento técnico y electrónico, representación judicial y asesoría jurídica, servicios de apoyo y/o acompañamiento en actividades administrativas, suministros de equipos tecnológicos e informáticos.

No obstante la mencionada reestructuración, en el 2010 se suscribieron 9 órdenes de prestación de servicios adjudicados de manera directa y se mantuvo un convenio de alianza estratégica, donde las actividades desarrolladas y descritas en los objetos y obligaciones de algunos contratos, convenios y órdenes se encuentran enmarcadas o relacionadas con la administración y/o el normal funcionamiento del Canal, siendo funciones públicas o administrativas que por sus condiciones pueden adelantarse por el personal de planta; esta situación se hace evidente con lo siguiente:

A) Las tareas relacionadas con la venta de pauta publicitaria del canal, mediante la implementación de estrategias de apertura del mercado, viene siendo desarrollada por un trabajador oficial y varios contratistas, toda vez que en la nomina del canal existe un cargo denominado “*Soporte de Mercadeo*” funcionario que debe realizar llamadas y asistir a citas que permitan cerrar diferentes negocios, así como realizar el seguimiento y acompañamiento a los clientes; de otra parte y desde junio 01 del 2006 se suscribió un Convenio de Alianza Estratégica con KEVIN PRODUCCIONES E.U. antes FERNANDO COLMENARES cuyo objeto busca desarrollar e implementar una estrategia de mercadeo y comercialización de toda la programación del Canal, cuyas comisiones por ventas ascendieron en el 2010 a \$ 161.1 millones; así mismo a dicho contratista también se le asignó un contrato de producción por \$ 278 millones³⁰ haciendo evidente la concentración de la contratación en pocos contratistas. Por último durante el mismo año, se encontró vinculado por orden de servicios número 1249 de noviembre 02 de 2010, un asistente de mercadeo durante los meses de noviembre y diciembre por \$ 1.4 millones y se encuentra previsto un Coordinador de Mercadeo por prestación de servicios, contratista que no fue requerida dentro de la vigencia 2010, todos estos contratistas están desempeñando funciones paralelas a las desarrolladas por el trabajador oficial.

B) La planta de personal de la entidad, cuenta con un Supervisor de Comunicaciones y Sistemas, cuyo perfil requiere conocer y manejar software, hardware y redes, y estar en capacidad de hacer mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos de cómputo del área administrativa del canal,

³⁰ Contrato 026 de 2010 para la realizar la preproducción, producción y post producción de 28 Programas DE VUELO (Temporada 4)

igualmente debe manejar estrategias de comunicación efectiva y conocimiento de diseño gráfico; de otra parte, durante la vigencia 2010 se suscribió la orden de prestación de servicios número 1139 de julio 01 de 2010 con el objeto de suministrar servicio técnico de sistemas por \$6.0 millones e igualmente se suscribió la orden de servicios número 1148 de julio primero de 2010 con el objeto de suministrar asistencia en comunicaciones por \$4.8 millones. De esta manera, los contratistas están desempeñando funciones paralelas a las desarrolladas por el trabajador oficial.

C) Igualmente, se verifican 4 órdenes de servicio suscritos durante el 2010³¹ y 2 órdenes de servicio suscritas durante la vigencia 2009³², cuya prestación o servicio desarrolla funciones propias de la entidad como asistentes en el área de contabilidad, en forma dependiente, reiterada y subordinada, e imputando este gasto al rubro de funcionamiento, remuneración de servicios técnicos, por un valor anual en la vigencia 2009 de \$11.4 millones y \$18.06 millones en la vigencia 2010, resaltando que en la entidad existe una Coordinación de Presupuesto y Contabilidad con 2 funcionarios, la Coordinadora del área y una Contadora, quienes desempeñan funciones idénticas a las suministradas con las anteriores ordenes.

De esta manera, también se infiere que la entidad delega en particulares responsabilidades públicas, teniendo en cuenta que dentro de su estructura orgánica, se estableció la constitución de los departamentos de Planeación y de Mercadeo y Publicidad, cuya dirección ha recaído en contratistas vinculados por prestación de servicios y convenidos o aliados. De esta manera, para dirigir el Departamento de Planeación durante la vigencia 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de No. 02 de enero 4 de 2010 con el objeto de asesorar a la entidad en la planeación estratégica, en la planeación de nuevos negocios relacionados con el objeto social de la entidad, asesorar el desarrollo de las franjas de programación realizando análisis de los resultados de audiencia de la programación con base en los estudios contratados o realizados por la entidad y elaborar propuestas de políticas e iniciativas para el desarrollo de mecanismos reglamentarios de las actividades del Canal; de otra parte, esta contratista aparece como secretaria en todas las actas de la Junta Administradora Regional de Teveandina Canal 13, y a su vez participa y toma opinión en dichas reuniones. Así las cosas, las obligaciones de la contratista son funciones encaminadas al cumplimiento misional y administrativo propios de la entidad, conllevando un riesgo que terceros puedan manipular un tema tan importante como son las directrices que determinen la planeación del Canal.

³¹ Ordenes de servicio 1231, 1170 y 1030 de 2010 suscritas con Diego Alfonso Gómez Molano y Orden 1070 de 2010 suscrita con Iván René Tinjaca Calderón.

³² Ordenes de servicio 720 y 812 de 2009 suscritas con Diego Alfonso Gómez Molano.

Así mismo, el convenio de alianza estratégica suscrito con KEVIN PRODUCCIONES EU. quien tiene Convenio vigente de alianza estratégica para la publicidad y comercialización del Canal, es quien firma todos los informes de ventas del Canal como Director de Publicidad y Mercadeo, de esta manera, la entidad está delegando funciones administrativas en personal externo, conllevando un riesgo que terceros puedan incidir en decisiones que afecten los intereses del Canal.

Es importante destacar, con referencia a dicho Convenio, que es indefinida su vigencia, teniendo en cuenta que a partir de diciembre 31 de 2009 no se verifica prórroga, solo establece en el inciso segundo de la cláusula primera del Otrosí 2 de diciembre 31 de 2007 que *“el presente contrato se prorrogará por periodos de un año,...”* hecho que efectivamente se viene realizando en forma automática, lo que transgrede el principio de igualdad en la contratación suscrita por la entidad.

Por lo anterior, se puede configurar como presunta falta disciplinaria al incumplir lo dispuesto en el último inciso del artículo 2o del Decreto Ley 2400 de 1968, tal y como fue modificado por el artículo 1o del Decreto Ley 3074 de 1968, así como lo establecido en el numeral primero del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; igualmente el hallazgo conlleva una presunta connotación fiscal por gestión antieconómica que puede ascender a \$201.3 millones.

HAP. 16 - Cargos en personal facultado legalmente

La dirección del departamento de Mercadeo y Publicidad, se encuentra en cabeza de un particular, se debe tener en cuenta que a la fecha el Convenio de Alianza Estratégica para realizar la comercialización de la programación del Canal de junio 01 del 2006, se encuentra actualmente suscrito con la firma KEVIN PRODUCCIONES EU., pero el señor KEVIN COLMENARES firma todos los informes de ventas del Canal como Director de Publicidad y Mercadeo, igualmente suscribe las actas del Plan Estratégico y las actas del Comité de Calidad en los años 2009 y 2010 como Director del Departamento de Mercadeo, sin tener facultades para ello, toda vez que no se verifica acto que lo sustente, además, que es la persona jurídica la titular del derecho de comercializar la programación del Canal, no existiendo ningún vínculo directo entre el Canal con esta persona natural; de esta manera, un particular está simulando cargo que no le corresponde, lo que puede conllevar presunta incidencia penal.

HA. 17 - Concentración de responsabilidades y funciones

Situación que se verifica en los siguientes casos:

- A) De noviembre 06 de 2009 hasta el 3 de junio de 2010 el Director Jurídico y Administrativo del Canal, estuvo encargado de la Gerencia, periodo dentro del cual desplego las 41 funciones normales de su cargo como Director Jurídico y Administrativo descritas en el Manual de Perfiles y Competencias³³, más las 31 atribuciones y facultades que como Gerente se encuentran descritas en el Decreto 878 de 1998, Estatuto Interno del Canal; como ya se dijo en informe anterior, las funciones del Director Jurídico y Administrativo del Canal por sí solo, concentra un gran poder administrativo en todas las áreas de la entidad, hecho que se amplía con mayor trascendencia con el encargo realizado, reuniendo mayores funciones y responsabilidades que generan un exceso de autonomía que incrementa notoriamente el riesgo de corrupción, así como pueden conllevar el descuido de intereses y tareas funcionales y misionales propios de estos dos cargos.

Lo anterior, se hace más evidente con relación al tema de la contratación de la entidad, teniendo en cuenta que bajo las anteriores condiciones, este funcionario interviene directamente en las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, ya que plantea la necesidad, invita, participa en la selección del contratista, suscribe el contrato, supervisa, recibe y posteriormente liquida.

Esta situación también se percibe en el cargo de Coordinador de Tesorería y Facturación quien factura y también cobra; de otra parte, el Manual de Funciones no establece otros cargos que compartan o realicen las funciones en dichas áreas.

- B) Concentración de funciones y responsabilidades en el Coordinador de Presupuesto y Contabilidad, la falta de planeación en la programación del presupuesto hizo que se tuviera que adicionar y/o modificar el presupuesto de ingresos y gastos de la CNTV, así como, la baja obtención en excedentes de liquidez entre otras. Es así que, se encuentra centralizada la responsabilidad de la elaboración del anteproyecto de presupuesto en el coordinador de presupuesto y contabilidad tal y como se observa en el Manual de Procesos y Procedimientos “proceso de presupuesto”. De 16 actividades descritas en el proceso “Gestión Financiera” cuyo objetivo es el de “Planear, ejecutar y manejar el presupuesto del canal”; 15 son responsabilidad de el Coordinador de Presupuesto y Contabilidad. Lo anterior trae como consecuencia que se generen riesgos al no incorporar proyectos fundamentales misionales y por ende el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción y hace

³³ Funciones administrativas y legales, gestión de recursos físicos y de talento humano, gestión financiera y ambiental, prestación de servicios generales, de mantenimiento, vigilancia, aseo y mensajería entre otros.

inminente la Improvisación en la planeación del presupuesto de ingresos y gastos.

De igual forma, no se encuentra documentado el proceso de solicitud y requerimientos de necesidades de presupuesto en las dependencias para la siguiente vigencia; lo que trajo como consecuencia la solicitud de adiciones presupuestales durante la vigencia que ascendieron a \$4.175.9 millones por concepto de proyectos especiales..

- C) Concentración de funciones y responsabilidades en la Oficina de Control Interno, toda vez que la profesional ejerce funciones de: Control Interno contable, alimentación del SICE y demás funciones administrativas de las diferentes áreas de la entidad, lo cual conlleva a que el control interno no se ejerza bajo los parámetros de objetividad e independencia.

Lo anterior, evidencia falta, seguimiento y control por parte de la Junta Administradora Regional, quienes deben observar las deficiencias de personal con relación a la concentración de funciones en trabajadores oficiales de la entidad.

HAPFD. 18 - Reconocimiento salarial en encargo por licencia de enfermedad

Se realizaron mayores erogaciones por valor de \$24.8 millones, al realizar pagos salariales al servidor público encargado de la gerencia de la entidad (Director Jurídico y Administrativo), teniendo en cuenta que dicho funcionario debía haber devengado durante el periodo de encargo (06 de noviembre de 2009 y 04 julio de 2010) salarios por \$28.7 millones, pero le fueron pagos \$53.6 millones correspondientes a los salarios del titular, es decir del Gerente de TV Andina quien se encontraba en licencia por enfermedad. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 y la Sentencia C428 de 1997 emitido por la Corte Constitucional, lo que constituye en una disminución al patrimonio público de TV Andina y conlleva a un doble pago tanto en el valor adicional del sueldo básico como de los parafiscales y aportes a la seguridad social.

Los siguientes hechos sustentan lo anterior: Primero, la devolución realizada por el encargado sobre el mayor valor recibido por éste con referencia de sus vacaciones por el valor de \$2.8 millones, prestación que inicialmente fue liquidada sobre el sueldo como Gerente (E); segundo, el pago efectuado por la entidad al funcionario incapacitado por \$6.0 millones, correspondiente a la incapacidad del periodo comprendido entre 4 de junio al 4 de julio de 2010, (séptimo mes) sin la certificación oficial suscrita por parte de la EPS. Lo anterior constituye en un presunto detrimento al patrimonio público por el valor antes mencionado, acorde a lo establecido en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000; igualmente, presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como presunta incidencia penal.

HA. 19 - Causación de pensión de Invalidez

No se observa que se haya realizado los trámites, por parte de la Junta Administradora Regional, como del trabajador, ya que se superó el término de incapacidad de 180 días de que trata la ley laboral y sin que se haya rehabilitado el trabajador incapacitado, situación que faculta al empleador a proceder al despido invocando justa causa de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo 7o. del Decreto Ley 2361/65. Lo anterior, ya que el Gerente de la Entidad estuvo incapacitado por 210 días con 7 incapacidades continuas desde el 6 de noviembre de 2009 hasta el 4 de Julio de 2010; se pudo constatar que dichas incapacidades hicieron imposible la prestación del servicio, ya que inhabilitaron al funcionario público.

Superados los 180 días de incapacidad que reconoce el SGSS a través de las EPS, la Junta Administradora Regional a pesar de lo dispuesto en las normas precitadas, y no haber retirado del servicio al funcionario, previo el cumplimiento de las obligaciones definidas en los artículo 16 del Decreto 2351 de 1965 y en los artículos 16 y 17 del Decreto 2177 de 1989, la EPS no tendrá obligación legal de continuar con dicho reconocimiento. Sin embargo y en consideración a que la incapacidad temporal por enfermedad, no suspende el contrato de trabajo, lo cual implica que durante este tiempo, el empleado o trabajador tendrá derecho al reconocimiento pleno de las prestaciones sociales de Ley, a la continuidad en su afiliación a salud y pensiones, y demás erogaciones que se deriven de su vinculo laboral mientras este no se dé por terminado.

Así mismo, no se observa pronunciamiento alguno de la EPS en materia de valoración por junta médica acerca de las incapacidades y las decisiones a tomar pasados los 180 días, ya que es a la EPS a quien le corresponde efectuar dicha valoración, calificación y la fecha en que ésta se realizará; de conformidad con las normas vigentes, en especial con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 (Ver cuadro No. 4).

Cuadro No. 04
Relación de incapacidades del Gerente de Tv Andina

INCAPACIDADES					
	Del	Al		Días	Año
6	noviembre	30	Noviembre	30	2009
6	Diciembre	31	diciembre	30	2009
5	Enero	31	Enero	30	2010
4	Febrero	6	Marzo	30	2010



7	Marzo	5	Abril	30	2010
5	Mayo	3	Junio	30	2010
4	Junio	4	Julio	30	2010
Total				210	

HAD. 20- Desactualización en la Declaración de Bienes y Rentas de los funcionarios de la entidad

Teveandina Canal 13, no ha actualizado la información sobre la declaración de bienes y rentas de los años 2010, 2009 y años anteriores, ni al momento del retiro de los trabajadores. Así mismo, la unidad de personal de la entidad no ha recopilado ni clasificado la información contenida en las declaraciones de que trata la Ley 190 de 1995 en su artículo 16, tampoco se ha adjuntado a la correspondiente hoja de vida. De igual forma, no se les exige a los contratistas por prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, la presentación de la declaración de bienes y rentas, así como la información de la actividad económica privada, como lo establece el artículo 1 del Decreto 2232 de 1995.

Lo anterior, trae como consecuencia que no se cumpla con el ejercicio de función pública, en el sentido de no actualizar la información sobre la actividad económica privada de los trabajadores y/o contratistas de la entidad, ya que todo cambio que se produzca en la variación de los ingresos y gastos de los trabajadores, debe ser informado a la entidad donde laboran para cualquier requerimiento que en un momento dado realicen las autoridades competentes.

Dicha declaración, sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público. De esta manera, se configura un presunto hallazgo disciplinario por incumplir los artículos 13 y 16 de la Ley 190 de 1995, así como de los artículos 1, 4, 5 y 6 del Decreto 2232 de 1995 y el numeral primero del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2.4. Gestión Presupuestal

HA. 21- Baja ejecución del presupuesto de ingresos, deficiente planificación y falta de previsión del presupuesto del Canal 13

En el seguimiento realizado al Presupuesto del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., se evidenció: El presupuesto de ingresos aprobado y definitivo para la vigencia 2010, ascendió a \$19.968.4 millones, de los cuales se recaudaron \$15.914.3 millones (79.7%). El presupuesto de gastos aprobado para la vigencia 2010 ascendió a \$19.968.4 millones de los cuales se comprometieron \$17.471.8 millones (87%); se realizaron pagos por \$15.756.3 millones (90%) y se constituyeron Cuentas por Pagar por \$1.715.5 millones, es decir, el (10%) de las

obligaciones de la vigencia, lo cual trae como consecuencia rezago en el cumplimiento de metas, máxime cuando ya han transcurrido dos años de vigencia del Plan Estratégico 2008-2010.

La baja ejecución de ingresos, corresponde, principalmente a los recaudos por pauta publicitaria ya que solo se recaudó \$1.073.4 millones, es decir, el 63.3% del presupuesto definitivo (\$1.616.9 millones). Así mismo, por concepto de servicios de producción, emisión y otros que solo se recaudó \$7.588.2 millones, es decir, el 69.8% de presupuesto definitivo (\$10.859.3 millones). Lo anterior refleja que en materia de gestión de ingresos presenta falta una adecuada planificación que permita contar con los recursos disponibles para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción.

En la deficiente planificación de ingresos, llama la atención las adiciones por \$4.175.9 millones correspondientes a adiciones por aportes de establecimientos públicos nacionales que no estaban presupuestados en el presupuesto inicial de la entidad, lo cual hizo que el presupuesto de ingresos se incrementara en un 26%, al pasar de \$15.792.5 millones a \$19.968.4 millones en el presupuesto definitivo. Dichas adiciones corresponden principalmente a proyectos especiales solicitados por Canal 13 y otros cuyo origen es la CNTV, que se tenía conocimiento tanto por parte del canal como de la CNTV para su realización. Dicha situación denota la falta de planeación e improvisación de actividades con la programación de proyectos que no son directamente relacionados con la visión de la entidad (*Ser el primer canal en audiencia del público juvenil, buscando un diseño creativo e innovador; educando, entreteniéndolo e integrando a la región de cobertura con programas de excelente calidad bajo un criterio de auto sostenibilidad financiera.*) sino con la transmisión de programas que corresponden al quehacer de otros canales, tales como "Programación Institucional; transmisiones de mando presidencial; circularización de material audiovisual etc.

Lo anterior, por el consecuente incremento del 191% al modificarse el rubro 1220 "Aportes de Establecimientos Públicos Nacionales" de \$2.185.8 millones en la apropiación inicial a \$4.175.9 millones en la apropiación definitiva.

HA.22- Diferencias en la disponibilidad inicial

Según el análisis reportado por la Oficina Administrativa y Financiera existe una diferencia entre el saldo bancos disponibilidad final 2009 y la disponibilidad inicial 2010, ya que hay una diferencia de \$78,9 millones entre el saldo Disponibilidad inicial \$916,6 millones establecida en la Resolución No. 001 de enero 2 de 2002, y la información enviada por la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto "Disponibilidad inicial aprobada por el CONFIS \$995.6 millones.

Según respuesta de la entidad, la diferencia obedece a que en el cuadro de depuración de la disponibilidad inicial no se tuvieron en cuenta varios acreedores (cooperativas, fondos, prestaciones sociales, libranzas), cuyos recursos no son del Canal si no que pertenecen a terceros, el valor de la Disponibilidad Inicial fue de \$916.6 millones. Sin embargo, no se explica cómo en el saldo de bancos a 31 de diciembre de 2.010, existía en bancos \$995.6 millones, así mismo, la disponibilidad inicial es aprobada por el Confis, recursos que por ley forman parte del presupuesto de la vigencia siguiente.

HA.23 - Deficiencias de planeación en la apropiación presupuestal afecta la ejecución

El presupuesto de la entidad, no guarda concordancia con el Plan Financiero que lo respalde, tal es el caso de la asignación al presupuesto de gastos en el rubro 34101 Sentencias y Conciliaciones por \$2.110.3 millones, para los cuales la entidad no tenía la disponibilidad de recursos para cumplir con dicha obligación, Dicho saldo, no contaba con recursos suficientes para las obligaciones del año, como lo establece el artículo 3o. del Decreto Ley 115 de 1996 principio de *“Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Cooperativo Anual de Inversiones”*.

La entidad, debe realizar apropiaciones presupuestales para cumplir con los compromisos, durante la vigencia siempre y cuando cuente con el crédito aprobado y/o en su defecto la transferencia de recursos aprobada, lo que indica deficiencias en la planificación de recursos y/o que no se contaba disponibilidad presupuestal, afectando la ejecución del presupuesto y la no ejecución de actividades relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de la entidad.

3.2.5. Gestión Plan de Acción y Plan Estratégico

HA. 24- Deficiencias Plan de Acción en su contenido

El Plan de Acción no contiene los elementos básicos que permitan observar el horizonte que se quiere lograr, como por ejemplo: Qué es lo que se quiere alcanzar? (objetivo); cuánto se quiere lograr? (cantidad y calidad); cuándo se quiere lograr? (en cuánto tiempo); en dónde se quiere realizar el programa? (lugar); con quién y con qué se desea lograr? (personal, recursos financieros); cómo saber si se está alcanzando el objetivo? (evaluando el proceso); cómo determinar si se logró el objetivo? (evaluación de resultados).

En el Plan de Acción de la vigencia 2010, no se incluyen metas que incorporen actividades misionales para cada uno de los proyectos contemplados en las estrategias aprobadas para el período 2008-2011; además las actividades allí

contempladas, no están articuladas al Plan Financiero que determina los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del mencionado Plan.

De otra parte, el Plan de Acción, no indica las líneas estratégicas ni los proyectos a los cuales van dirigidas las actividades programadas. Tampoco se detallan los pasos exactos para el cumplimiento de las estrategias, ni incluye las metas anuales cuantitativamente con indicadores de efectividad y cumplimiento de cada tarea.

Según el Manual de Funciones y Competencias comunes a los cargos de tipo directivo de la entidad, las competencias de la Oficina de Planeación, no fueron desarrolladas a cabalidad, tal es el caso de la competencia relacionada con *“Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas”*. Actividades que no se vieron reflejadas en el Plan de Acción de la entidad. Lo cual trae como consecuencia que no se participe en situaciones y escenarios futuros con acierto; así como posibles riesgos en no establecer objetivos claros concisos y coherentes con las metas organizacionales entre otros.

Esta deficiente planeación de los objetivos institucionales impide que el Plan de Acción se constituya en herramienta eficiente de gestión para el cumplimiento de las estrategias corporativas y por ende dificulta su seguimiento y evaluación. Se observa que el Plan de Acción no fue aprobado a través de acto administrativo, ni existen actas donde este haya sido aprobado y o discutido, lo anterior teniendo en cuenta que este Plan es un instrumento de planificación y una presentación resumida de las tareas que deben realizarse por ciertas personas, en un plazo de tiempo específico, utilizando un monto de recursos asignados con el fin de lograr un objetivo dado.

Así mismo, el Plan de Acción no fue elaborado en trabajo de equipo, por lo que no se observa documentación donde se haya reunido a las demás áreas e interesados y a los miembros del Comité de Gerencia ni a los miembros de la Junta Administradora Regional, así como formalizar un grupo denominado “Comité de Planeamiento” en cabeza de la Oficina de Planeación. Lo anterior tiene genera como consecuencia que no se determinen y se asignen las tareas, así como los plazos de tiempo y el uso de los recursos.

HA. 25 - Bajo recaudo en pauta publicitaria

En pauta publicitaria TV ANDINA, sólo recaudó \$1.073.4 millones de los \$1.616.9 millones presupuestados inicialmente, es decir, el 66.3%, no obstante haberse invertido \$11.417.6 millones en gastos de producción industrial; lo anterior producto de los bajos niveles de audiencia del Canal durante el año 2010; parrilla de programación poco atractiva al televidente y de baja calidad; las ventas del

Canal son insuficientes etc. tal y como se informó en el Acta No 132 del 2 de agosto de 2010 en el informe de gerencia presentado a la Junta Administradora Regional, donde se describe el cumplimiento del Plan Estratégico 2008-2011.

Por lo anterior, la entidad está en mora de consolidar las franjas en la parrilla de programación, reforzándolas con alternativas propositivas y que generen actualidad; así mismo, no se observa que en las Actas de Comités se haya conformado un Comité para evaluar y modificar la parrilla de programación cuando no se hayan cumplido las expectativas.

HA. 26 - Incumplimiento de metas establecidas en el Plan de Acción

-No se cumplió la meta No 1 (convocar a reuniones una vez por mes para generar, proponer, evaluar y solucionar inquietudes problemas o inconsistencias suscitadas en la realización de las producciones), toda vez que las actas mensuales contienen solo los cambios realizados durante cada mes en la programación de televisión, no se presenta solución a inquietudes, problemas o inconsistencias en la realización de las producciones tal y como estaba establecida en la meta. Así mismo, las áreas de Coordinación Técnica y Mercadeo no participaron.

- La Meta No 2, no se evaluaron todos los informes Evaluación de Calidad de los Productos, en los cuales se muestra el proceso y progreso de cada producción que se encuentra en la parrilla y así mismo se calificará el desempeño de las personas que conforman la producción (presentadores, realizadores, periodistas, etc.). Solo se aplicó el formato F. PM-GPG2-5 – Versión 3.0, que no contiene la evaluación del proceso y progreso de cada producción que se encuentra en la parrilla, no se evaluó la programación de los formatos: F. PM-GPG2-6 Versión 3.0; formato de informes a los programas F. PM-GPG2-7 – Versión 3.0F, formato de entrega de informes PM-GPG2-8 – Versión 3.0; registro de manejo de material F. PM-GPG3-1 – Versión 3.0; entre otros. Así mismo, durante el año 2010 la persona a cargo de la actividad renunció.

- La Meta No 3 se cumplió parcialmente, la cual consistía en (consolidar las franjas en la parrilla de programación, reforzándolas proponiendo alternativas que nutran las mismas y generan actualidad; así mismo conformar un comité para evaluar y modificar la parrilla de programación cuando no cumpla las expectativas). Se adjunta solo la consolidación de las franjas en la parrilla de la programación de televisión. No se observan alternativas de fortalecimiento que generen actualidad en la programación lo que demuestra que en el año 2010 la parrilla no se actualizó, situación que pone en riesgo mantener la audiencia.

- Si bien TV ANDINA realizó la nueva imagen gráfica de CANAL13, la meta no se cumplió, el diseño e implementación la nueva imagen gráfica del Canal en pantalla y en la página WEB durante el año 2010 no se realizó, ni el lanzamiento como

estaba programado, esto fue aplazado para el año 2011, ya que el MINTIC pretende mejorar el proyecto.

- El 18 de noviembre de 2009, se elaboró el programa "Calidad de Vida Laboral, no se ha aplicado ni implementado, no tiene la cobertura necesaria, el presupuesto de la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para adelantar dicha actividad.

- La meta de capacitación a los funcionarios de la entidad, no se cumplió, existía en el presupuesto una apropiación inicial por \$1.3 millones que no se ejecutaron, no hay capacitación a las áreas misionales producción y mercadeo; solo en la vigencia de 2010, se envió a una capacitación externa a dos funcionarios, uno en el tema de gestión financiera y otro en el tema de planeación estratégica.

Lo anterior, debido a la falta de gestión oportuna para la ejecución de los compromisos adquiridos lo que conlleva al incumplimiento de las metas y objetivos institucionales aprobados en su Plan Estratégico.

HA. 27 - Deficiencias en el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico 2008-2011

Algunos de los objetivos y metas contemplados en el Plan Estratégico no se han cumplido, aun faltando un año para su ejecución, entre otros los siguientes:

- La audiencia Share Ibope no alcanza los 10 puntos por programa que se proyectó para el 2011.

- La calificación que se le dio de calidad en los contenidos por cada programa en promedio, según la calificación de 2010 del formato F PM – GPG-2.5 solo alcanza en promedio una calificación de 3 y en ocasiones menos de uno a cinco.

- La situación objetivo de contar con las 17 estaciones operando, a la fecha solo con 6 estaciones en servicio: Cerro Manjuí; la Rusia; San José del Guaviare; Cruz Verde; Calatrava y Alto de los Venados; de las 8 estaciones restantes, una fue destruida en un atentado de la guerrilla, por lo que no puede ser puesta en funcionamiento.

- Si bien se tiene un proyecto de levantamiento y AOM de la Red, en 2010, la CNTV asignó \$232.0 millones para financiar el proyecto AOM y recuperación de la red de transmisión cuyo objeto es el de realizar labores de mantenimiento de 6 estaciones que se encuentran en operación y las labores de recuperación y puesta en funcionamiento de 6 estaciones más que se encuentran fuera de servicio, de los cuales solo se ha ejecutado el 50% es decir, \$116.0 millones. Según informe recibido el 4 de abril de 2011 en respuesta al oficio AEC13 008 de la CGR, para finales del 2008 y hasta el año 2009 la capacidad del cerro de Manjuí se redujo considerablemente, por lo que el cubrimiento poblacional alcanzó a bajar en un 10%, estando en algunos periodos de tiempo fuera del aire.

- Se tenía previsto en el Plan Estratégico contar con funcionarios de todas las áreas capacitados, sin embargo, en el presupuesto de las vigencias 2009 y 2010 las apropiaciones para capacitación no se ejecutaron, solo en 2010 se capacitó a nivel externo a dos funcionarios.
- A Diciembre de 2011 la meta, incrementar la facturación por venta de servicios de producción solo es de \$7.800 millones, es decir que va en el 51% de la meta establecida para el año 2011, la cual debe alcanzar los \$15.000 mil millones como estaba prevista.
- Las ventas por pauta publicitaria a diciembre de 2.010, solo alcanzan los \$1.073. millones, es decir, el 10% de la meta a lograr en 2011.
- Hay inconvenientes en los avances de diseños de la estrategia de implementación y migración de la Tecnología Digital TDT, tanto por parte de TV ANDINA como de la CNTV y del MINTIC, por que no han sido definidos los estándares de TDT para Colombia, así mismo, la meta "Digitalización de la estación de Manjui, no se cumplió, tal como se encontraba programado en el Plan Estratégico. TV ANDINA presento el proyecto a la CNTV el día 7 de julio de 2010, en el cual se incluye el total de la digitalización de la red, organizado por fases, la primera fase es la digitalización de Manjui para lo cual se solicitó \$3,804 millones de pesos. A la fecha de la presente auditoría TV ANDINA no ha recibido respuesta de dicha solicitud, debiéndose iniciar la operación digital a mas tardar el 6 de octubre de 2010".
- La audiencia Share Ibope no alcanza el nivel de los contenidos de los programas tal y como estaba prevista en el Plan Estratégico (10 puntos de Share Ibope), lo cual según la calificación efectuada por el mismo Canal en 2010, en algunos programas solo alcanzó en promedio (6) tres puntos según calificación dada en las encuestas de la misma entidad.

HAD. 28 – Digitalización Estación Manjui

La meta "Digitalización de la Estación de Manjui, no se cumplió, TV ANDINA, presentó el proyecto a la CNTV el día 7 de julio de 2010, que incluye el total de la digitalización de la red, organizado por fases, la primera fase siendo la digitalización de Manjui para lo cual se solicitó \$3,804 millones de pesos. A la fecha de la presente auditoria TV ANDINA no ha recibido respuesta de dicha solicitud. Así mismo, se observa un presunto incumplimiento de la Resolución No 395-4 del 15 de marzo de 2010 expedida por la Comisión Nacional de Televisión, artículo 3, "Iniciar la digitalización de la red del Canal Regional Público TEVEANDINA con la digitalización de la estación de Manjui, debiéndose iniciar la operación digital a mas tardar el 6 de octubre de 2010" Así como del artículo 4 "Autorizar la finalización de la transmisión análoga del Canal Regional TEVEANDINA en la estación de Manjui a partir del 6 de noviembre de 2010.

Posteriormente en el año 2011, la entidad envió oficio con fecha 22 de Junio de 2011 solicitando la revocatoria de la resolución 395-4 de 2010. Así mismo, la

CNTV el 22 de junio de 2011, envía memorando a los miembros de la Junta de la CNTV, para que no se ejecute el numeral 6 de la determinación de la junta directiva número 1655 del 26 de agosto de 2010 donde se pretendía digitalizar la estación de Manjui, y que el 19 de mayo de 2011 la junta directiva de la CNTV aprobó el proyecto presentado por RTVC para la digitalización de trece estaciones en la cual está incluida la Estación de Manjui, no existe derogatoria de la resolución que modifique la resolución No 395-4 de 2010. Por lo tanto, persiste el incumplimiento de la norma a diciembre de 2010.

Por lo anterior, se presenta un presunto hallazgo disciplinario por el incumplimiento del artículo (3) tercero y (5) quinto a Resolución 395 de marzo de 2010 expedida por la Comisión Nacional de Televisión por medio del cual se dispone el inicio de la digitalización del canal regional TEVEANDINA y se modifica el registro de frecuencias de Televisión del Plan de Utilización de Frecuencias. Así como por el incumplimiento del Plan Estratégico 2008-2011 de TV Andina, y la presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2001.

HA. 29 - Indicadores de Gestión

Si bien Teveandina con un Manual de Indicadores de Gestión y Resultados adoptado mediante Resolución No 035 de 2008, no se observa que en los proyectos presentados a la CNTV en los formatos exigidos por esa entidad no se contempla indicadores de impacto y efectividad, solo se reflejan algunos indicadores de cumplimiento. De igual forma, tampoco se reflejan indicadores de eficiencia, efectividad e impacto en el seguimiento que se le realiza al avance del Plan Estratégico y al Plan de Acción. Las metas y/o actividades, no cuentan con el presupuesto necesario para la consecución de cada una de ellas.

Lo anterior indica la falta de unificación de criterios sobre este mecanismo de evaluación, seguimiento y control, perdiéndose la efectividad del instrumento de planificación como herramienta de gestión.

HA. 30 - Deficiencias Mapa de Riesgos

El mapa de riesgos no incluye algunos de los riesgos que fueron identificados por la Junta Administradora Regional y adoptado por Resolución 125 del 23 de mayo de 2009, como los relacionados con pólizas tanto para funcionarios como para los bienes, estudios previos antes de la contratación, contratación sin CDP, inventario físicos de bienes devolutivos, pérdida de bienes, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, capacitación a los funcionarios, adquirir bienes no necesarios y que no cumplen especificaciones, elaboración plan de compras, demandas en contra de la Entidad, entre otros. Adicionalmente, existen riesgos no incorporados en el mapa, tales como:

- Problemas de comunicación del cliente con los servidores.
- Problemas de cableado eléctrico de las estaciones de trabajo.
- Problemas con los recursos compartidos de la red.
- Caída de la Base de Datos.
- Caída temporal del o los servidores por falla mecánica.
- Pérdida total de un servidor.
- Falla total o parcial del cableado.
- Pérdida total o parcial de las estaciones de trabajo.
- Ataque masivo de virus informático tanto en los servidores como en los clientes de la Red de cómputo de la Entidad.
- Riesgos asociados a procesos y prácticas derivados de la política ambiental de la Junta.

Si bien se relacionan riesgos generales, estos no especifican todos y cada uno de ellos lo cual permita subsanarlos acorde como queden establecidos en el mapa de riesgos. De igual forma existen indicadores generales de cumplimiento los cuales no se les da aplicación periódica ni están reflejados en el seguimiento del plan de acción de la entidad.

Así mismo, el proceso de facturación no contiene todas las actividades de responsabilidad que anteceden a la elaboración de la factura, tales como informes de supervisión, informes de cumplido del bien o servicio etc., lo cual trae como consecuencia la inoportunidad en el pago así como la falta de soportes para el respectivo registro contable.

Lo anterior, debido a que hay déficit de estudios integrales de la complejidad de los procesos como lo establece la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599/05 que reglamenta el modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano; además, no se incluyó información adoptada por resolución sobre el tema con anterioridad, trayendo como consecuencia la falta de programación de medidas para minimizar los riesgos existentes y que no fueron incluidos en el mapa.

HA. 31 - Baja gestión producto de los indicadores de cumplimiento de TV ANDINA

La entidad no cuenta con una batería de indicadores de eficiencia, efectividad, equidad, e impacto que permita medir la gestión y resultados producto de los proyectos y actividades que adelanta, tal es el caso de los indicadores exigidos en los formularios de presentación de proyectos de la CNTV numeral (5) cinco impacto del proyecto, estos no son completamente presentados en los informes finales de ejecución. Solo se presentan algunos indicadores de cumplimiento.

Analizados algunos indicadores de gestión y/o cumplimiento que desarrolla la entidad se pudo establecer lo siguiente:

- Se presenta un decrecimiento del 18% en la venta de pauta publicitaria al decrecer de \$1.207.7 millones de ingresos en 2009 a \$1.073.4 millones en 2010, ya que no hubo concentración de la pauta publicitaria en la inversión hacia la pauta del Canal en 2010.
- El porcentaje de cubrimiento del año actual frente al porcentaje de cubrimiento del año anterior, no fue positivo ya que en 2010, no se realizaron labores de mantenimiento continuando con el mismo cubrimiento poblacional del año anterior (63%).
- Comparado el Estudio General de Medios actual frente al estudio del año anterior, solo se observa un incremento del 5% en la audiencia del Canal, que si bien se mantuvo, esta no refleja un crecimiento significativo.
- En el año 2010, no fue positiva la presencia del Canal en medios escritos.
- Teniendo en cuenta que el patrimonio de la entidad es de \$64.506.2 millones y la utilidad neta solo fue de \$2.525.5 millones, indica que la participación de la utilidad neta con relacional patrimonio solo fue del 0.4%, es decir, que por cada 100 pesos del patrimonio de la empresa se perdieron 0.04 pesos, es decir, que no hubo rentabilidad.
- Observando el indicador financiero de solvencia, que indica el porcentaje de la empresa que corresponde a sus dueños, da como resultado que por cada 100 pesos que tiene la entidad, el 91% pertenece a los socios.

3.2.5.1. Gestión en la Ejecución de Recursos Provenientes del Fondo de Desarrollo de la Televisión

HA. 32 - Deficiente planeación e improvisación en las prórrogas de contratos de asignación de recursos con la CNTV

Resolución No 528 de 2010. Valor \$908.799.920 Mediante oficio No 2010370012534-2 del 4 de junio de 2010, el Canal Trece solicita la adición por \$100.0 millones para el cubrimiento de las necesidades audiovisuales de la Presidencia de la República, también informa que la Presidencia solicita una Antena Wly away en Banda C, con el fin de tener una mayor seguridad en las transmisiones que salen al aire; no obstante, la CNTV con oficio No 20102000245641 del 11 de junio de 2010 y mediante Resolución No 599 de 2010 adicionó las necesidades audiovisuales de la Presidencia de la República hasta por \$100 millones y \$98.8 millones para las necesidades audiovisuales de la CNTV. Llama la atención que no estaba debidamente justificada y sustentada la adición de estos últimos \$98.8 millones, prueba de ello es que al finalizar el contrato, se certifica la ejecución solo por \$717.2 millones dejando de utilizar \$191.5 millones respectivamente. El formulario diligenciado de la presentación del proyecto de producción por parte del Canal 13, en la ficha técnica de solicitud de

recursos no presenta indicadores de impacto del proyecto, el cronograma solo contiene las fechas tentativas de los consejos comunales, las demás actividades no contienen cronogramas.

En el expediente no reposa el concepto de viabilidad, también llama la atención que el mismo 21 de mayo fue solicitado y aprobado el proyecto por parte de Canal 13, sometido a la Junta Directiva en la CNTV, se elaboró el CDP y se suscribió el contrato.

HA. 33 - Errores en las actas de la Junta Administradora Regional

Comisión Nacional de Televisión - CNTV. Objeto: Financiar el proyecto denominado PRODUCCIÓN DE UNA SERIE DE TELEVISIÓN - ESTEREOTIPOS DEL GÉNERO FEMENINO TITULADA "LA MIRADA DE SARA" cuya objeto consiste en la producción de una serie dramatizada de 5 capítulos, de 1 hora de emisión, sobre la problemática de la población femenina y los estereotipos que en materia de este género se han construido en la sociedad colombiana. Valor \$505.0 millones Firmado 01-Oct-10 Inicia el 01-Oct-10. Termina el 01-Oct-11. En ejecución Proyecto Especiales.

Según explicación por parte de la entidad, por error involuntario al suscribir el Acta 134 de 2010, no se indicó el valor correcto a adicionar que correspondía a la suma de \$ 505.0 millones, según lo indicado en la resolución 1039 de 2010, proferida por la CNTV la cual estaba firmada por \$250 millones la cual fue presentada a los miembros de junta para la respectiva adición. No obstante con el Acuerdo 013 de octubre 3 de 2010, se aprueba la adición presupuestal por el valor correcto (\$505 millones y no por el aprobado erróneamente en el acta No 134 de 22 de octubre de 2010.

Por lo anterior, el haber tomado dicha decisión tan importante en la Junta Administradora Regional de manera errónea, evidencia la generación de un riesgo en la toma de decisiones equivocadas que pudieron haber motivado una adición de recursos innecesarios e injustificados poniendo en riesgo los recursos del estado.

HA. 34 - Baja gestión en AOM y Recuperación de la Red de Transmisión

El Canal regional durante el año 2010, percibió recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión Pública - FDTV por transferencias equivalentes a \$6.536.7 millones, es decir el 33% del total del presupuesto definitivo de ingresos de la entidad, recursos que se destinaron en su mayoría a los gastos de operación comercial, de producción, a la financiación de programación, sin embargo, no se observa una mejora significativa en audiencia ni en la cobertura de la red abierta de difusión de televisión.

Tal es el caso que en 2010, no se adelantó ningún proyecto de fortalecimiento y mantenimiento de la red de Televisión, a la fecha de la presente auditoría aún continúa con un cubrimiento de la señal solo del 43%, lo que evidencia que el Canal Regional no está cumpliendo con el cubrimiento que le fue asignado.

Solo hasta el 28 de diciembre de 2010, se firmó el Acuerdo No 1409 de 2010 en el cual se asignaron recursos con la CNTV para realizar mantenimiento de 6 estaciones que se encuentran en servicio y recuperar 6 adicionales. No obstante de haber recibido el anticipo por \$116 millones el 8 y 10 de febrero de 2011, a la fecha de la presente auditoría, el Canal no ha contratado la firma que se encargada del mantenimiento preventivo de seis estaciones que se encuentran en operación y la recuperación y puesta en funcionamiento de seis estaciones que se encuentran fuera del aire, para un total de 12 estaciones de las 14 que conforman la red de TV Andina. (Ver cuadro No. 3). Sin embargo, no es coherente con la información remitida por RTVC, donde se describe que TV Andina cuenta con 19 Estaciones de las cuales, solo se encuentran en servicio 6, es decir, el 32% quedando por fuera de servicio 13 estaciones, es decir, el 68% de las 19 existentes (Ver cuadro No. 05).

Cuadro No. 05
Cubrimiento de la red pública de transmisión

No.	TRANSMISOR	POTENCIA	FRECUENCIA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CUBRIMIENTO	SITUACIÓN
1	Cerro Manjui	20 Kw	13	Cundinamarca	Cundinamarca, Boyacá	En Servicio
2	La Rusia	1 Kw	13	Boyacá	Boyacá	En Servicio
3	San José del Guaviare	50 w	13	Guaviare	Guaviare	En Servicio
4	Cruz Verde	2 Kw	23	Cundinamarca	Sur De Bogotá	En Servicio
5	Calatrava	500 w	23	Cundinamarca	Norte De Bogotá	En Servicio
6	Alto de los Venados	500 w	23	Casanare	Casanare	En Servicio
7	Alto del Tigre	20 Kw	13	Meta	Meta	Fuera de Servicio
8	Gabinete	5 Kw	12	Caquetá / Huila	Caquetá/ Huila	Fuera de Servicio
9	El Mirador	5 Kw	7	Putumayo	Putumayo	Fuera de Servicio
10	Saboya	2 Kw	6	Boyacá	Boyacá	Fuera de Servicio
11	Cerro Neiva	5 Kw	28	Huila	Huila	Fuera de Servicio
12	Martinica	500 w	31	Tolima	Tolima	Fuera de Servicio
13	Buenavista	500 w	31	Huila	Huila	Fuera de Servicio
14	Quinini	500 w	24	Cundinamarca	Cundinamarca	Estación destruida

Fuente: Teveandina Ltda – Canal 13

HA. 35 - Deficiencias en la presentación de proyectos para acceder a recursos del Fondo de desarrollo para la televisión

El Canal 13 solicitó 6 proyectos misionales a la Comisión Nacional de Televisión aproximadamente por \$3.506.0 millones, cuya financiación fue negada por la CNTV, situación que refleja incertidumbre acerca de que estos, no hayan sido suficientemente bien sustentados y/o justificados en la ficha técnica de solicitud, así como de la extemporaneidad en su presentación como proyectos ordinarios de parrilla tal y como lo establece el acuerdo 001 de 2002, la no realización de dichos proyectos, trae como consecuencia, retraso en la ejecución del plan estratégico, tal es el caso del proyecto “Digitalización de la Estación de Manjui”, y para los demás proyectos no llevados a cabo, la baja audiencia en la televisión que realiza el canal. (Ver Cuadro No 06).

Cuadro No. 06
Proyectos no aprobados por la CNTV y devueltos a TV Andina

Canal	Proyecto	Estado	Valor
Teveandina	El Profesor Superó O y sus Bocachicápsulas	Devuelto	459.000.000
Teveandina	El Mundial y yo	Devuelto	95.503.300
Teveandina	Sur Tour	Devuelto	633.290.115
Teveandina	Digitalización estación Manjui	No se expidió la resolución	2000.000.000
Teveandina	Music Voyager Colombia	No aprobado JD del 25 de octubre	
Teveandina	Video Clips Educativo Institucional Novena de Vida	Devuelto	318.255.300
	Total		3.506.048.715

HA 36 – Generación de intereses corrientes al crédito a la extinta Telecom hoy Fiducolombiana

TV Andina, tiene suscrito un acuerdo de pago vigente, el cual establece los intereses corrientes del 1%. Lo anterior por el incumplimiento de pago de una obligación durante los años 1998 a 2000, lo anterior trajo como consecuencia la causación de intereses moratorios en su momento como efecto de dicho incumplimiento; por la falta de liquidez la entidad tiene vigente un acuerdo de pago suscrito en el 2006 con el Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) y a la fecha de la presente auditoria está realizando erogaciones de \$106.9 millones trimestrales a capital y generando el nuevo pago de intereses corrientes que hasta el año 2011 ascienden a \$611.8 millones. Por lo anterior la entidad debe

adelantar gestiones inmediatas a fin de pagar el capital y así minimizar el pago de intereses y por ende no comprometer los activos de la entidad.

La deuda se originó por lo siguiente: Telecom pagó al Instituto de Fomento Industrial – IFI la suma de \$2.000 millones de capital más intereses por \$1.566.1 millones, por una obligación adquirida por TV Andina el 23 de enero de 1998; según Acuerdo de pago suscrito entre TV Andina y el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR de enero 18 de 2006, se acordó pagar esta deuda en 9 años, en 36 cuotas a partir de 2007, desde la última cuota del año 2009, se empezaron a realizar los pagos a la Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Como consecuencia del incumplimiento de pago del crédito realizado por el Instituto de Fomento Industrial – IFI a Teveandina en el año 1998, la extinta Telecom realizó proceso ejecutivo contra el Canal Regional Teveandina; de esta manera, surge un acuerdo de pago suscrito con la extinta Telecom el 18 de enero de 2006, por \$3.566.1 millones. Realizado el análisis de los intereses causados producto de dicha refinanciación y/o acuerdo de pago del 31 de enero de 2007 al 31 de enero de 2011 le ha correspondido al Canal pagar intereses corrientes que ascienden a \$611.8 millones.

Actualmente, dicho acuerdo de pago fue cedido a Corficolombiana, como vocera del Fideicomiso BMC, que desde el 20 de noviembre de 2009 es la nueva propietaria de la cartera del PAR (Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR), esta corporación financiera solicita que los pagos se le continúen realizando a dicha entidad; dichos pagos están pactados en el acuerdo hasta el 31 de octubre de 2015, hasta completar la deuda de \$3.566.1 millones más \$870.1 millones de intereses, para un total de \$4.436.2 millones.

HADP. 37 - Certificación de Estados Contables

Los estados contables correspondientes a diciembre de 2008, junio y Diciembre de 2009 y Junio de 2010, fueron firmados por el Coordinador de Presupuesto y Contabilidad, a pesar de existir el cargo de Contador en la estructura orgánica de la entidad, así como lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos. Si bien, dicho funcionario es idóneo con la profesión de Contador, no ostenta la competencia de Contador como lo establece las funciones y competencias, así como los procedimientos adoptados por la entidad para la firma de los estados financieros y el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública donde en su Título III Capítulo II “*Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos*”, indica claramente la obligatoriedad que los estados contables básicos deben estar firmados por el representante legal y el contador público a cuyo cargo esté la contabilidad de la entidad contable pública. Lo anterior, contraviene el artículo 3 de la Resolución 248 del 6 de julio de 2007 de la CGN, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el

artículo 10 de la Ley 43 de 1990, y al presunto incumplimiento de los artículos 286 y 428 de la Ley 599 de 2000. Este hallazgo tiene una posible incidencia disciplinaria y penal.³⁴

HA. 38 - Bajos excedentes de liquidez en la vigencia 2010

A pesar de que la Entidad, conto con ingresos que a 31 de diciembre de 2010 ascienden a \$15.914.3 millones, las acciones de alto impacto en la gestión misional no se vio fortalecida, razón por la cual no se observa un alto impacto en la pauta publicitaria y en su defecto en la obtención de excedentes de liquidez que garanticen la permanencia del Canal en el tiempo; tal es el caso que para el año 2009 tuvo un déficit de \$1.600 millones, para el año 2010 un crecimiento moderado solo de \$2.500 millones. Lo anterior trae como consecuencia posibles riesgos futuros en ocurrencia de déficit o pérdidas en el estado de resultados,

³⁴ (1)ARTÍCULO 3o. *FUNCIONARIOS RESPONSABLES*. El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad contable pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.

Relacionado con el informe de control interno contable, son responsables el Representante Legal y el Jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes que se relacionen.

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

(2) ARTICULO 10. DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes.

ARTICULO 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros

(3) Al respecto, la CGN en su Concepto 003796 del 8 de abril de 1998, indica que "(...) existiendo Jefe de la División de contabilidad de la Entidad pública a que se refiere, dicho funcionario debe firmar la información financiera, económica y social que se presente a la Contaduría general de la Nación". En el mismo sentido, el Concepto 20692 del octubre 7 de 2003, establece que "Es decir, sólo están autorizados para firmar los estados contables determinados funcionarios de la entidad entre los cuales se destacan el representante legal, el contador público y el revisor fiscal en algunos casos y por lo tanto ningún otro funcionario podrá firmarlos, dado que sólo el contador público tiene la potestad de dar fe pública de los mismos y es en desarrollo de esta función que al firmar los estados contables se presume que están reflejando realmente la situación de la entidad (...) dado que estas función corresponde a los funcionarios responsables de las obligaciones que se generan en cumplimiento de la normatividad expedida por la CGN, entre los cuales se destaca el contador público, quien es el único autorizado de dar fe pública sobre los saldos reflejados en los estados contables "

máxime con las obligaciones adquiridas relacionadas con los fallos en contra emitidos por los despachos judiciales, así como las obligaciones potenciales que se encuentran en las cuentas de orden (\$35.000 millones) que aun sin existir fallo judicial a favor o en contra, son riesgos inherentes de la entidad.

3.2.6. Gestión Ambiental

HA. 39- Implementación Sistema de Gestión Ambiental

Si bien con la Resolución No 033 del 10 de diciembre de 2009, se aprobó el *Plan de Gestión Ambiental*, se observa que dicha implementación no se ha realizado en su totalidad como está plasmado en el Plan, toda vez que para la vigencia 2010, no se adelantaron actividades de *Gestión Ambiental*, que permitan elevar la gestión actual y cumplir la normatividad ambiental relacionada con las labores que desarrolla. Si bien se ha avanzado en la fase de diagnóstico, en el presupuesto de 2010, no se observa inversión ambiental en ninguno de los rubros.

No obstante, que en los últimos años se han realizado avances en materia de gestión ambiental, tales como ahorro y uso eficiente de energía; sin embargo, no se cuenta con el manejo integral de residuos sólidos en materia de clasificación utilizando las 3 canecas; en materia de “Ahorro y Uso eficiente de Agua” no se efectuó instalación de dispositivos ahorradores de agua; en las actas de comité no se observa que se hayan tratado temas inherentes a sensibilización ambiental, y demás actividades de interiorización y concientización entre otros. A la fecha del presente informe, TV ANDINA no cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental definitivo e implementado, que permita contar con la certificación ISO 14000.

Así mismo, a 2 meses de cumplirse los términos establecidos en el Plan Único de Frecuencias, no se han adelantado estudios de impacto ambiental de las estaciones del área en la red primaria y en el área de influencia del Canal. No se han realizado monitoreos ambientales y diagnósticos de instalaciones en diferentes localidades del país, frente a los límites de radiaciones no ionizantes, de emisiones contaminantes en instalaciones; mediciones de ruido en algunas instalaciones y monitoreo de calidad de agua en otras, la empresa no cuenta con estudios de impacto ambiental que pudieran generar las estaciones de telecomunicaciones.

Cabe destacar que de acuerdo con la Norma ISO14001, este estudio es necesario como una primera fase de diagnóstico de la organización, en la que se conoce el grado de cumplimiento de los aspectos legales que les afectan, así como, base de partida para planificar sus actividades futuras en la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.

3.2.7. Gestión de Tecnologías de la Información – TI

HA. 40 - Evaluación de los controles generales de Tecnología de la Información – TI

En el año 2010, se realizaron varios contratos de leasing operativo por \$355.0 millones suscrito con Leasing de Occidente para equipos de cómputo, las móviles, vehículo de gerencia y equipos de producción. Así mismo, por concepto de bienes recibidos de terceros se recibió \$1.050.5 millones de la red en comodato del Ministerio de Comunicaciones.

Con relación a la evaluación de Tecnologías de la información de la entidad, se pudo establecer las siguientes debilidades en su gestión:

- El sistema del centro de cómputo existente es vertical, la red de computadores del segundo piso dependen de el servidor el cual se encuentra ubicado en el primer piso, lo cual tiene el riesgo que en caso de siniestro o cualquier falla se pierda toda la información.
- El proceso de administración de acceso lógico asegura a las personas de la entidad que tienen acceso a los computadores, pero aun falta documentar el proceso de administración de acceso. No está reglamentado ni documentado el bloqueo después de determinado tiempo, así como el bloqueo final por periodos prolongados de tiempo, lo cual no permite el ahorro de energía con el posible riesgo de que los equipos sean manipulados por otros usuarios.
- En materia de generación y restauración de copias de respaldo, no hay copias de seguridad externas de la entidad que permitan minimizar riesgos de siniestros
- Si bien en el Manual de Procesos y Procedimientos, se documentan algunos procesos relacionados con: mantenimiento correctivo de equipos, Administración de Backups al interior del sistema, administración de compras y servicios; no se encuentran documentados, aprobados y actualizados los demás procesos relacionados con: Accesos de seguridad para el uso del software de la entidad.
- La entidad no realiza capacitación en el área de sistemas, para el uso de herramientas y programas de computación, manejo y seguridad del Software a los usuarios.
- Las salas de edición, se encuentran trabajando durante 8 horas diarias en promedio, usando el 100% de la capacidad instalada, los espacios son muy reducidos, no hay planes de contingencia inmediatos para producción en el caso de daño o pérdida de equipos.
- La contratación de la entidad no se está publicando en su página de internet.

- Verificado el Sistema para la Vigilancia de la Contratación Estatal – SICE se pudo determinar lo siguiente: A) El Canal registro extemporáneamente en la plataforma del SICE la información de trece (13) contratos suscritos durante la vigencia 2010. B) El Canal registro erróneamente información a la plataforma del SICE, al ingresar un número CUBS que no corresponde. C) A la fecha la entidad no ha registrado su presupuesto en el SICE, por lo tanto, tampoco registra su ejecución presupuestal trimestralmente en esta plataforma.
- En el 2010, no se adelantó ningún proyecto de fortalecimiento y mantenimiento de la red de Televisión.
- Los avances en el diseño de la estrategia de implementación y migración de la Tecnología Digital TDT, no han sido definidos.
- El Canal a la fecha³⁵, no ha instalado o realizado los ajustes necesarios en su plataforma tecnológica, para implementar los aplicativos entregados por el contratista con el contrato 047 de 2010.

3.2.8. Gestión Financiera

HA. 41 – Inversiones en Banco liquidado

Dentro del grupo Inversiones, la cuenta Inversiones Administración de Liquidez por \$25 millones se encuentra sobreestimada por cuanto este monto corresponde al valor insoluto de las inversiones que se tenían en el Banco Selfin, de las cuales se recuperó un 70% y ya no es posible que se den más recuperaciones dado que el Banco cerró la liquidación definitivamente. Esta situación no ha sido reconocida por la administración con el fin de que se realice el ajuste respectivo en la contabilidad afectando las cifras registradas por este valor.

HA. 42 – Protocolización de Cuotas Partes

No reposa en la caja fuerte, ni en la Oficina Jurídica de la entidad, copia auténtica del documento mediante el cual se protocolice la cesión de la participación que tenía Inravisión en liquidación en RTVC, al Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., la cual fue ordenada mediante el Decreto 4691 del 21 de diciembre de 2005. Lo anterior, por cuanto en prueba de auditoría realizada a estas áreas no se encontraron los documentos que respaldan la protocolización de los derechos que conforman el 85% del total del activo, dada las valorizaciones que las mismas han presentado. Esta situación evidencia falta de control sobre los documentos que la administración tiene la obligación de custodiar.

³⁵ Mayo 19 de 2011

HA. 43 – Custodia de Títulos

En la Tesorería de Teveandina Ltda, no reposa el título que respalde la tenencia de las acciones que “corresponden a Ecopetrol negociadas con Colombia Telecomunicaciones E.S.P”³⁶; Lo anterior evidencia que no se están salvaguardando los títulos que representan los activos de Teveandina Ltda. Esta situación evidencia falta de control sobre los títulos que la administración tiene la obligación de custodiar.

HA. 44 – Facturas no registradas en el periodo

El grupo Deudores, la cuenta Prestación de Servicios que contiene la subcuenta Clientes particulares por \$489,3 millones, presenta subestimación por \$10.4 millones correspondientes a dos facturas: la 4936 por \$4,8 millones de Lowe SSP3 S.A. y la 4935 de IPG Mediabrans S.A. por \$5,6 millones las cuales corresponden a contratos de pauta publicitaria emitidas en diciembre de 2010 y no registradas en dicha vigencia. Afectando con esto el saldo de la cuenta.

HA. 45 – Valores adeudados CNTV

La cuenta 1413 Transferencias por cobrar se encuentra subestimada a 31 de diciembre, dado que no reporta los \$473 millones pendientes de desembolsar por la Comisión Nacional de Televisión correspondiente a contratos y convenios suscritos con Teveandina Ltda. Lo anterior desconociendo los conceptos de la Contaduría General números 20084-11282 de mayo 21 de 2008 y 20094-128157 de abril 23 de 2009, donde indica que la CNTV “debe crear la cuenta por pagar y reportarle a la otra entidad para que cree la cuenta por cobrar”. Esta situación evidencia que Teveandina desconoce el derecho adquirido a pesar de que la CNTV ya reconoció la obligación presupuestal con la firma de los convenios, así:

COMISION NACIONAL DE TELEVISION	
VALORES PENDIENTES DE GIRO A 31/12/2010	
CONTRATO 1039	252.532.500
CONVENIO 089	105.000.000
CONTRATO 1049	116.000.000
TOTAL	473.532.500

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad³⁷: “Referente a la cuenta 1413 Transferencias por cobrar no se encuentra subestimada por cuanto la CNTV, reconoció la obligación en sus cuentas por pagar presupuestales, y no contablemente, tal como lo reflejan en su informe de operaciones recíprocas

³⁶ Tomado del Dictamen de Revisoría Fiscal para la vigencia 2010

³⁷ Respuesta al informe preliminar GTVA - 0292del 19 de abril de 2011

donde no se encuentran registradas partidas contables pendientes de pago y a favor del Canal Regional". Subrayado fuera de texto. Se evidencia que ya existía la obligación y de acuerdo al concepto debía registrarse por las dos entidades.

HA. 46 – Anticipos entregados sin sustento legal

La cuenta 1420 Avances y Anticipos contiene partidas entregadas a trabajadores sin existir para ello contrato, orden de trabajo o de servicios, o la asignación de comisión que sustente la obligación y garantice la devolución o legalización de los recursos entregados por un monto de \$53 millones. Esta situación denota debilidades de control interno por cuanto este procedimiento no se encuentra contemplado en normas o políticas que lo autoricen y puede generar pérdida de recursos públicos.

Al finalizar la vigencia se habían otorgado avances a proveedores, contratistas, trabajadores, así:

142011 a trabajadores por \$7 millones
142012 a adquisición de bienes \$6.8 millones
142012 a adquisición de servicios \$818 millones

HA. 47 – Registro de factura

La cuenta Deudas de Difícil Cobro por \$53.2 millones se encuentra subestimada en \$3.7 millones correspondientes a la factura F-001-4920 del Fondo de Vigilancia y Seguridad, la cual tiene una antigüedad de más de 527 días. Esta situación se presenta por cuanto el área Facturación (Tesorería) no la reportó en el momento de realizar la conciliación de cifras con contabilidad, situación evidenciada en los cuadros de conciliación de las dos áreas. Lo anterior corrobora la preocupación de este ente de Control de que la concentración de funciones en un área o persona genera errores que son difíciles de detectar, además que evidencia debilidades de control interno por cuanto no existe un control efectivo que permitiera detectar el error en forma oportuna y no cuando ya la factura ya está catalogada como deuda de difícil cobro. De igual forma puede generar riesgos de que las facturas que no son registradas oportunamente ocasionen pérdida de recursos para el Sujeto de Control.

HA. 48 – Gestión de cobro

El saldo de \$53.2 millones correspondiente a Deudores de Servicios corresponde a la cartera con edad superior a 520 días remitida para cobro jurídico y que se encuentra provisionada en un 100%. Del seguimiento realizado a la gestión de recuperación de estos saldos, se evidenció en informes del contratista que la información suministrada para la gestión de cobro está desactualizada y hay mora

en su entrega; la dirección de los deudores está desactualizada y es inconsistente; ausencia de cobro por parte del Canal ya que se evidenció un caso en que la deudora giró un cheque y no fue recogido por la Entidad. Por lo anterior, se puede inferir que durante la vigencia en estudio no hubo gestión de cobro, solamente hasta el mes de septiembre se suscribió el contrato 09 de 2010 con el abogado externo para adelantar dicha gestión. Lo anterior, genera una inminente pérdida de recursos por los \$56.9 millones, incluida la factura no registrada contablemente.

HA. 49 – Procesos de Responsabilidad

La cuenta Responsabilidades Fiscales al término de la vigencia 2010 por \$386 millones corresponde a deudores morosos desde 2004, sin que se observe gestión administrativa ni de quien ejerce las funciones de Control Interno Disciplinario, tendientes a la recuperación de los dineros y/o bienes. Lo anterior se determinó por cuanto no hay informes de recuperación o de procesos adelantados o de las decisiones administrativas que permitan realizar depuraciones de aquellos saldos que lo ameriten.

HA. 50 – Toma física de bienes muebles

La entidad no realizó toma física de bienes muebles a 31 de diciembre de 2010, situación que le resta confiabilidad a las cifras registradas en el Grupo de Propiedad Planta y Equipo por \$2.028 millones. Lo anterior no permite conocer el estado real de obsolescencia de los bienes a cargo de la entidad, desconociendo lo estipulado en la normatividad contable pública.

HA. 51 – Oportunidad en la toma de decisiones

Dentro de este grupo, la cuenta Propiedad Planta y Equipo en Mantenimiento por \$467 millones representa elementos que se encuentran en proceso de determinar si serán dados de baja, reutilizados y/o vendidos una vez se establezca el estado de deterioro. Lo anterior sobrestimando la cuenta en este valor y evidenciando falta oportunidad en la toma de decisiones por cuanto esta situación se presenta desde la vigencia 2009.

HA. 52– Provisión Contingencias

La Oficina Jurídica no elabora un informe periódico en el cual indique el estado en el que se encuentran los procesos que son llevados por esa área y de los que son llevados por el abogado externo. De los procesos no se evidenció actuaciones posteriores al año 2008. Esta situación evidencia falta de control sobre los procesos de los cuales es responsable el área jurídica y debilidad en el Control Interno del Sujeto de Control. De igual forma genera incertidumbre sobre las cifras

reflejadas en los Estados Contables ya que es la oficina que genera la información que se refleja en la contabilidad.

HA. 53 – Control Interno Contable

El área de Control Interno no realizó seguimiento al área financiera de Teveandina Ltda. durante la vigencia 2010, lo anterior se evidencia en los informes de seguimiento que allegó Control Interno a la Comisión de Auditoría puesto que estos fueron realizados en la vigencia 2009.

Esta situación denota debilidades del control que se ejerce a las diferentes áreas del Ente auditado, especialmente a las áreas Jurídica, Administrativa y Financiera, restándole confiabilidad a las cifras que se reflejan en los estados financieros dado que internamente no se evalúa la efectividad de los controles a los diferentes procesos que se desarrollan y como consecuencia, la administración carece de la herramienta que le permita detectar situaciones irregulares dentro de la misma en forma oportuna.

Aunque el Sujeto de Control responde: *“se entregó en la oficina de Auditoría... el Informe llamado SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA – SCHIP VIGENCIA 2010, que audita el Sistema Interno Contable”* No corresponde este a un seguimiento completo por parte de Control Interno a las áreas financieras, dado que en este se determinan solamente los problemas de Control Interno Contable y la auditoría debe contemplar todas las áreas de la entidad en todos sus aspectos.

HA. 54 – De Facturación

Las carpetas que contienen la facturación correspondiente a los deudores por servicios, no tiene uniformidad en los documentos que respaldan dicha facturas como: informes de las actividades ejecutadas en los convenios, certificaciones del Supervisor y/o Coordinadores o Productores por parte del canal 13. Aunque las facturas se elaboran con base en el formato de solicitud de facturación comercial (F.PM-GCM2-5) y Formato de solicitud de facturación de servicios (F.PM-GPD2-2). Tampoco existe un procedimiento que indique los informes que debe remitir la Oficina Jurídica a Contabilidad sobre el estado trimestral de cada uno de los procesos de la entidad, soportes que servirán para el registro contable. Las situaciones antes descritas podrían generar riesgo de elaborar facturas sin verificar que se cuente con el derecho o la documentación necesaria que evidencie la prestación del servicio. Lo anterior incumpliendo lo que establece el manual de procedimiento para la facturación.

3.3. GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Realizado el correspondiente análisis a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, para la vigencia 2009, se encuentran las siguientes glosas calificables:

Se evidenció incumplimiento por parte del área Jurídica del Canal en la realización del Informe Trimestral de Cartera y el Informe de Estado de los Procesos (deudores).

En el año 2009 al igual que lo plasmado en las glosas de años anteriores, el Canal no ha implementado el Programa de Bienestar ni de Capacitación y el Clima y Ambiente laboral.

El mapa de riesgos, en la vigencia 2010 no contempla los riesgos por concentración de funciones, a fin de que se establezcan los respectivos controles.

Los inventarios de la red, no están totalmente inventariados ni actualizados.

En 2010, no se contaba con todos los títulos originales de las inversiones en la entidad (Títulos de RTVC).

No están totalmente actualizados ni elaborados todos los indicadores de gestión e impacto.

Si bien la Oficina de Contabilidad existe en la estructura orgánica de la entidad y en su manual de funciones, se mantuvo la vacante del Contador de la entidad desde junio de 2008 hasta noviembre de 2010.

No está certificada la entidad con la norma NTGCP 1000-2004, sistema de gestión de calidad.

En el tema de Gestión Ambiental, el Canal no han adelantado estudios de impacto ambiental de las estaciones en la red primaria en su área de influencia; igualmente no se han realizado monitoreos ambientales y diagnósticos de instalaciones en diferentes localidades del país.

3.4. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Canal Regional de Televisión Tv andina- Canal 13, planteó ante este organismo fiscalizador, el Plan de Mejoramiento correspondiente al informe de auditoría para la vigencia 2008, ya que el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2009 no está en firme por cuanto el informe final fue liberado hasta el mes de enero de 2011, dicho

Plan de Mejoramiento contiene las acciones correctivas correspondientes a 47 hallazgos.

Efectuado el seguimiento a 30 de Marzo de 2011, arroja un cumplimiento del 93,64%, y un grado de avance del 92.37%, de acuerdo con las metas propuestas, a los plazos de vencimiento y a la verificación efectuada por la Comisión de auditoría.

El hallazgo 33, que hacía referencia a la certificación por la Oficina de Control interno de la rendición semestral de cuenta fiscal, certificaciones que ya se están realizando, de acuerdo al Decreto 5544 de 2003, la entidad ya se encuentra enviando la información de manera trimestral.

El Hallazgo 43 “Otros Activos” Marcas “CANAL13” reconocida como intangible en los estados contables de TEVEANDINA LTDA, sólo por el valor de la tasa de registro ante la SIC y no por el valor realmente incurrido en su creación, lo cual genera incertidumbre sobre la razonabilidad de dichos estados”. La Contaduría General de la Nación, mediante respuesta de acuerdo a derecho de petición elevado por la entidad, conceptuó que el intangible al cual hacía referencia el presente hallazgo, debe quedar registrado por el valor inicial, debido a que conforme a norma técnica del régimen de contabilidad pública vigente estos activos no son susceptibles de actualización.

Pese a que las acciones propuestas se llevaron a cabo en los términos acordados, en opinión de la CGR, se determinó una efectividad del 75%, dado que según los resultados de la presente auditoría, algunas de las observaciones son reiterativas y nuevamente comunicadas con nuevos valores, responsables y tiempos. Entre los hallazgos que requieren acciones efectivas están el 1, 3, 6, 8, 9, 10, 19, 22, 29, 31, 32, 34, 35.

3.5. TRÁMITE DE DENUNCIAS

No. Denuncia	Entidad Solicitante	Fecha entrega Auditoría	Tema	Resumen hechos	Denunciante	Cuantía	Estado actual
2011 ER 26171	Vice ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Abril 8 de 2011	Contratación Canal 13 TV ANDINA con Futuro Digital	Supuestas irregularidades en el contrato 047 de 2010 Futuro Digital, donde en la W se afirma que el contrato en mención fue suscrito con el esposo de una funcionaria que labora en la Entidad. Dicha firma, hoy es contratista de la entidad y en el pasado fue funcionario. Lo cual podría conllevar a violar las normas en materia de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses.	María Carolina Hoyos Turbay Viceministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	\$142.3 millones	Producto de la evaluación al contrato objeto de la denuncia se determinó un hallazgo con una presunta incidencia penal y disciplinaria, el cual está inmerso en el informe final a la entidad y se efectuarán los traslados a las



							entidades competentes. Igualmente, se dará respuesta a la Entidad que formuló la denuncia.
--	--	--	--	--	--	--	--

4. ANEXOS